



000138



**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP**

PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE  
OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:  
"REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°  
20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA,  
PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



000137

ÍNDICE:

2.2 CONTENIDO DE LA OFERTA

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

- a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
  - copia del documento nacional de identidad
  - Copia de Certificado de Vigencia Poder
- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (**Anexo N° 1**)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- e) Oferta económica en soles, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.  
  
Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 4** en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.  
  
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.
- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 5**)
- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6**.

2.2.1.2 Documentos para acreditar los Requisitos de Admisibilidad del Requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

**A. CONTRATO DE CONSORCIO**

- \*copia del certificado de vigencia de poder
- \*copia del documento nacional de identidad

**C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**

**C.1 FORMACIÓN ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (**Anexo N° 5**)

**C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (**Anexo N° 5**)

**C.3 EQUIPAMIENTO**

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (**Anexo N° 5**)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso<sup>1</sup>. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.
- b) Registro Nacional de Proveedores
- c) Copia de DNI del Representante Común del consorcio

00136

#### CAPITULO IV - FACTORES DE EVALUACIÓN

- A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N°10)
- B. PRECIO (Anexo N°4)

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

*Pablo M. Zavala Boulanger*  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

<sup>1</sup> Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 149 del RLCE.



000135

## **2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





## 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN







## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11110769 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de MANRIQUE CHEVEZ, JORGE IVAN, identificado con DNI. N° 45345933, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS

**ASIENTO:** A0001

**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**

**ASIENTO A0001**

**CONSTITUCION**

(...)

#### **LA GERENCIA**

**Art. 24.-** No habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la ley general de sociedades, para este órgano societario serán ejercidas por la gerencia. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, pudiendo ser removidos y/o revocados sus poderes en cualquier momento por la junta general de accionistas.

La junta general de socios puede designar uno o más gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los artículos 287° al 289° de la ley general de sociedades y al presente estatuto.

**Sin perjuicio de lo dispuesto he indicado en el artículo 25 de este estatuto, la gerencia tendrá las siguientes facultades:**

#### **A.- Facultades administrativas:**

1. Organizar el régimen interno de la institución en todos los asuntos referentes a su objeto, dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la misma.
2. Dirigir las operaciones comerciales de la institución y administrar en nombre y representación de de ésta todos sus bienes, sean muebles o inmuebles.
3. Suscribir la correspondencia de la institución, así como autorización, constancias, certificaciones, cartas simples, cartas notariales, solicitudes, formularios, declaración jurada, o cualquier otro escrito o documento.
4. Representar a la **sociedad** ante todo tipo de instituciones, pública o privadas y ante cualquier persona, natural o jurídica, ya sea en el Perú o en el extranjero, con la finalidad de promocionar su actividad empresarial o de resolver cualquier asunto vinculado con la institución.
5. Solicitar información ante cualquier entidad, institución y/o dependencia del estado.
6. Cuidar de la contabilidad y formular el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, la memoria anual y los demás estados y análisis contables que se requieran.
7. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

#### **B.- Facultades laborales:**

1. Nombrar y/o contratar a funcionarios y empleados que la institución requiera, fijando sus funciones, condiciones, horarios, así como la retribución o remuneración correspondiente; quedando facultado para negociar, celebrar, modificar, rescindir,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral). FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





resolver o dar por concluidos los contratos de trabajo a plazo determinado e indeterminado bajo cualquier modalidad, prácticas pre-profesionales, actuando acorde con la normatividad laboral vigente.

2. Aprobar y modificar el reglamento interno de trabajo, el reglamento interno de higiene y seguridad industrial y cualquier otro instrumento de similar naturaleza.- en ese sentido, el gerente general actuando conforme al reglamento, a la normatividad laboral vigente podrá:

- Amonestar de manera verbal o por escrito al personal.
- Suspender y despedir al personal.
- Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
- Conceder licencia al personal.

3. Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.

4. Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales.

5. Suscribir a nombre de la institución la correspondencia o cualquier documento dirigido a autoridades del ministerio de trabajo, ESSALUD, ONP, AFPS, SNP, y a cualquier otra autoridad o entidad pública o privada, que estén vinculadas con las obligaciones o derechos de los trabajadores.

6. Representar a la institución ante el ministerio de trabajo u otra entidad laboral, quedando facultado para presentar y/o responder toda clase de escritos, declaraciones, solicitudes, formularios u otro documento público o privado que requiera el caso.-

7. Representar a la institución en toda audiencia de conciliación ante el ministerio de trabajo, con facultades expresas para conciliar o no conciliar, según sea el caso; así como poder disponer del derecho materia de conciliación tramitada.

8. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

#### C.- Facultades contractuales:

1. Solicitar, negociar, acordar, convenir, crear, pactar, prestar, constituir, otorgar, dar, tomar, aceptar, renunciar ejercer, celebrar, suscribir, formalizar, solemnizar, contratar, subcontratar, regular, aclarar, modificar, ampliar, reducir, ratificar, confirmar, dar por concluidos, resolver y/o extinguir, según sea el caso, mediante documento público o privado, la realización de los siguientes actos, derechos, contratos y/u obligaciones:

- Compraventa; permuta; suministro; donación; mutuo, préstamo o créditos en general; alquiler o arrendamiento; comodato; prestación de servicios, locación de servicios, contrato de obra, mandato con o sin representación, depósito, secuestro; fianza, fianza simple o solidaria; renta vitalicia; dación en pago; contratos preparatorios, compromiso de contratar, contrato de opción; promesa de compraventa y/u opciones; contratos definitivos; cesión derechos, cesión de posición contractual, o cualquier otro contrato típico o atípico, nominado o innominado.

- Transferencias o traspasos de posesión, transferencia de propiedad bajo cualquier modalidad, adjudicación, partición, pacto de indivisión, medianería, usufructo, cuasiusufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, y cualquier otro derecho real principal.

- Anticresis, hipoteca, prenda o garantía mobiliaria, derecho de retención, y cualquier otro derecho real de garantía.

- Contratos mediante los cuales se constituya o acepte cualquier tipo de derecho real o personal.

- Fideicomiso bajo cualquier modalidad: fideicomiso de crédito; fideicomiso de cobertura o seguro de crédito; fideicomiso de gestión; fideicomiso de inversión y/o pagos; fideicomiso en garantía; fideicomiso inmobiliario y/o cualquier otra clase de fideicomiso.

- Aval u otra garantía personal, así como compromisos o declaraciones de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación y alcances.

- Arrendamiento financiero o "leasing"; retroarrendamiento financiero o "lease back", sobre bienes muebles o inmuebles, así como contrato de opción de compra.

- Contrato de franquicia, contrato de agencia, contrato de comisión, contrato de compraventa mercantil, contrato de mediación o mandato, contrato de transporte, contrato de cesión de créditos, contrato de consulting, contrato de factoring, contrato de renting, contrato de publicidad, contrato de fletamento, contrato de préstamo, contrato de compañía mercantil, contrato de seguro, contrato de concesión o licencia privada y pública, contrato de construcción, contrato de publicidad, contrato de edición, contrato de transporte, contrato de representación, contrato de patrocinio, contrato de esponsorización, contrato de almacenamiento, contrato de distribución, contrato de comercio marítimo, contrato de underwriting, contrato de forfaiting, contrato de confirming, contrato de colaboración empresarial, contratos de carga, estiba y desestiba, contrato de agente de aduanas, y cualquier otro contrato de comercio internacional.

- Contratos futuros, forwards, swaps así como celebrar otros contratos sobre productos financieros derivados, cualquiera sea su denominación y subyacente.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





- Contratos empresariales, contratos por los cuales se constituya personas jurídicas societarias y no societarias, contratos asociativos, tales como consorcios, asociaciones en participación, joint ventures, e incluso cualquier contrato asociativo atípico.
  - Contratos sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, tales como cesión bajo cualquier título, transferencia, gravamen y licencia, según resulte aplicable.
  - Transacciones judiciales o extrajudiciales.
  - Contratos con empresas de servicios temporales, complementarios y de similar naturaleza que permita la ley de la materia.
  - Cualquier clase de obligación de dar, hacer o no hacer.
  - Las facultades enunciadas en este numeral podrán ejercerse respecto de cualquier clase de bien, sea mueble e inmueble o cualquiera sea su clasificación tanto en manera activa como pasiva.- asimismo el representante podrá solicitar y/o demandar la rescisión o la resolución de cualquiera de actos, derechos, contratos y/u obligaciones enunciados ante la instancia judicial o extrajudicial correspondiente, planteando los escritos o suscribiendo los documentos públicos o privados que resulten pertinentes, gozando de las facultades que resulten necesarias.
2. Realizar el cobro de toda clase de acreencias pendientes con la institución, así como el pago de toda deuda que se tenga en favor de terceros.- solicitar y/u otorgar recibos y cancelaciones.- solicitar y/u otorgar levantamientos y/o cancelaciones de hipotecas, prendas o garantías mobiliarias, anticresis, o cualquier otra garantía sea real o personal; asimismo podrá efectuar la renuncia de toda clase de hipotecas, inclusive hipotecas legales, pudiendo para tal efecto firmar los documentos públicos y/o privados que resulten pertinentes.
  3. Contratar, renovar, cancelar y/o suscribir seguros, pólizas de seguro, servicios de custodia y depósito.
  4. Realizar, celebrar, pactar y/o suscribir novación, compensación, consolidación, condonación y/o transacción respecto a cualquier obligación que la **sociedad** tenga frente a terceros, o respecto de cualquier obligación de terceros frente a la **sociedad**.
  5. Representar a la **sociedad** en todo acto, obligación, derecho o contrato que ésta acepte, celebre, contraiga, pacte o acuerde con terceros, así como suscribir los documentos públicos o privados que se requieran.
  6. Intervenir en la formación o constitución de toda clase de sociedades, aportando bienes muebles o inmuebles o efectivo.- celebrar contratos asociativos tales como asociación en participación y consorcios.- en los casos en que la **sociedad** sea accionista o socio, podrá actuar con voz, voto y decisión en toda clase de juntas generales cualquiera que sea el tema de agenda o en todo aquel asunto que tenga interés la **sociedad**, pudiendo disponer de los bienes muebles o inmuebles o efectivo de la **sociedad**.- Asimismo podrá adquirir o transferir toda clase de acciones o participaciones, para lo cual podrá celebrar cualquier acto o contrato que resulte necesario, tanto en manera activa como pasiva.- de igual forma podrá aceptar toda clase de representación en la sociedad constituida o de la cual forme parte la **sociedad**.
  7. Intervenir en la formación o constitución de toda clase de personas jurídicas no lucrativas tales como asociaciones, fundaciones, comités, ONGS u otras agrupaciones de similar naturaleza, quedando facultado para actuar con voz, voto y decisión en toda clase de asambleas generales.- de igual forma podrá participar en la formación o constitución de cooperativas, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de la materia pudiendo disponer de los bienes muebles o inmuebles o efectivo de la **sociedad**.
  8. Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio o garantía de la propia **sociedad**, del gerente general o de otro gerente, de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el representante, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otra persona natural o jurídica) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.-
  9. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

#### D.- Facultades financieras:

10. Realizar toda clase de operaciones vinculadas con entidades del sistema financiero nacional o internacional sea en moneda nacional o extranjera, solicitar sus servicios, así como abrir, aperturar, reactivar, cancelar y/o cerrar toda clase de cuentas bancarias y financieras tales como: cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorros, cuentas de custodia y/o depósito de cualquier naturaleza, o de cualquier otra especie, depositando o retirando fondos de cualquiera de dichas cuentas; realizar depósitos a plazo o imposiciones a plazo fijo, retirar imposiciones.- asimismo podrá realizar u ordenar giros, realizar, ordenar o efectuar transferencias de fondos; efectuar órdenes de pago, solicitar la emisión de toda clase de tarjetas de débito y/o de crédito pudiendo hacer uso de las mismas y de los fondos contenidos o depositados en ellas o de las líneas de crédito aprobadas, según sea el caso.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





11. Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos y valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.- Realizar toda clase de pagos utilizando cualquier clase de medios de pago que establece la ley de la materia.
12. Girar, emitir o solicitar la emisión, aceptar, endosar (bajo cualquier modalidad: en propiedad, en fideicomiso, en procuración o cobranza, o, en garantía), transferir, cobrar, avalar, afianzar, garantizar (con cualquier garantía real o personal), renovar y/o descontar, según sea el caso, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques, título de crédito hipotecario negociable y cualquier otro título de valor; pudiendo incluir en dichos títulos valores cláusulas especiales de prórroga, de pago en moneda extranjera, de pacto de intereses compensatorios y moratorios y reajustes, de liberación de protesto, de pago con cargo en cuenta bancaria, de venta extrajudicial, de sometimiento a leyes y tribunales, y otras de acuerdo a la normas de la materia.- asimismo podrá excluir en la transferencia de un título valor cualquier derecho accesorio.- de igual forma podrá solicitar el protesto de cualquier título valor.
13. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques para su abono en cuenta de la **sociedad** o a favor de terceros. La facultad de giro y cobro antes indicada se refiere a toda clase de cheques.
14. Endosar certificados de depósito, warrants, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros, títulos de crédito hipotecario negociables así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible.
15. Depositar y retirar valores en custodia.- alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, manejarlas y/o cancelarlas, así como depositar y retirar bienes de dichas cajas.
16. Solicitar y abrir cartas de crédito.
17. Celebrar contratos de créditos en general directos o indirectos, tales como préstamos o mutuos, de prestación de garantía bancaria mediante cartas fianzas o fianzas bancarias, de arrendamiento financiero o "leasing", retroarrendamiento financiero o "lease back", factoring, underwriting, de descuentos, anticipos, adelantos, de crédito en cuenta corriente, en forma individual y/o mediante líneas de crédito.
18. Prestar aval y otorgar fianza.
19. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
  1. Efectuar transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros; utilizar líneas de créditos mediante el uso de sistemas de cómputos de instituciones bancarias.
  2. Realizar operaciones de rescate, de opciones, futuros, forwards. Swaps y con otros instrumentos financieros derivados.
  3. Realizar todo género de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera.-
  4. Solicitar sobregiros y/o créditos en cuenta corriente; girar contra las cuentas de la **sociedad**; solicitar, otorgar y/o contratar fianzas, cartas fianzas y/o cartas de crédito sea en moneda nacional o extranjeras, a la vista o a plazo.- contratar pólizas de seguros y endosarlas.- solicitar, otorgar y/o suscribir créditos documentarios, "advance accounts" o "banker's acceptance".- solicitar, otorgar o celebrar contratos de cesión de créditos, cesión de flujos, cesión de flujos de fondos, cesión de flujos de contratos, cesión de flujo de ingresos futuros.
  5. Observar toda clase de estados de cuenta, así como solicitar información sobre operaciones bancarias o financieras realizadas por la **sociedad** frente a las entidades señaladas en el numeral 1 de este literal d.
  6. Afectar cuentas, depósitos o títulos valores en garantía.
  7. Compraventa de valores mobiliarios, ya sea través de mecanismos organizados de negociación o fuera de ellos.
  8. Compraventa de moneda extranjera.
  9. Negociar y contratar créditos con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, nacional o extranjera en la modalidad que se requiera.
  10. Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio o garantía de la propia **sociedad**, del gerente general o de otro gerente, de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el representante, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otra persona natural o jurídica) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.
  11. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

#### E.- Facultades de representación:

- 1.- Representar a la **sociedad** ante toda clase de personas naturales o jurídicas; entidades públicas o privadas; entidades comerciales, bancarias o financieras; autoridades políticas, militares, policiales, penales, administrativas, aduaneras, sectoriales, eclesiásticas, tributarias, laborales; embajada o consulado; notario público o notaría, fiscalía o ministerio público,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





poder judicial, centro de conciliación, tribunal arbitral; gobierno central, gobiernos locales, regionales o municipales; superintendencia nacional de administración tributaria (SUNAT), superintendencia nacional de los registros públicos (SUNARP), superintendencia nacional de servicios y saneamiento (SUNASS), superintendencia nacional de aseguramiento en salud (SUNASA), superintendencia nacional de bienes estatales (SBN), superintendencia de banca, seguros y AFP y cualquier otra superintendencia estatal; presidencia del consejo de ministros (PCM), ministerio de agricultura (MINAG), ministerio del ambiente (MINAM), ministerio de comercio exterior y turismo (MINCETUR), ministerio de economía y finanzas (MEF), ministerio de educación (MED), ministerio de energía y minas (MEM), ministerio del interior (MININTER), ministerio de justicia (MINJUS), ministerio de la mujer y desarrollo social (MIMDES), ministerio de la producción (produce), ministerio de relaciones exteriores (RREE), ministerio de salud (MINSA), ministerio de trabajo y promoción del empleo (MTPE), ministerio de transportes y comunicaciones (MTC), ministerio de vivienda, construcción y saneamiento (vivienda) y cualquier otro ministerio que pueda crearse en el futuro; organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre (OSINFOR), organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones. (OSIPTTEL), organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN), organismo supervisor de la inversión en infraestructura de transporte de uso público (OSITRAN), organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI); o cualquier otro organismo estatal; instituto geofísico del Perú (IGP), instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual (INDECOPI), instituto peruano de energía nuclear (IPEN), instituto geológico minero y metalúrgico (INGEMMET), instituto tecnológico pesquero del Perú (ITP), instituto nacional de estadística e informática (INEI) y cualquier otro instituto estatal; servicio nacional de sanidad agraria del Perú (SENASA), servicio nacional de áreas naturales protegidas por el estado (SERNANP), servicio nacional de meteorología e hidrología (SENAMHI), servicios de administración tributaria, y cualquier otro servicio estatal; comisión de promoción del Perú para la exportación y el turismo (PROMPERU), comisión nacional supervisora de empresas y valores (conasev), y cualquier otra comisión; agencia de promoción de la inversión privada (PROINVERSIÓN), agencia peruana de cooperación internacional (APCI), y cualquier otra agencia estatal; autoridad nacional del agua (ANA), autoridad nacional del servicio civil (servir), autoridad portuaria nacional (APN); empresas de suministro de energía, empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado, empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y cable, o cualquier otra empresa de suministro de servicios; oficina de normalización previsional (ONP), seguro social de salud (ESSALUD); administradoras de fondos de pensiones (AFPS); sistema nacional de pensiones (SNP); centro nacional de planeamiento estratégico (CEPLAN); corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a. (CORPAC S.A.); empresa nacional de puertos s.a. (ENAPU S.A.); cámaras de comercio, cámaras de franquicias, u otra clase de cámaras; o cualquier institución de otra índole.- la relación antes indicada es meramente enunciativa mas no limitativa, por lo que la representación se extiende a cualquier entidad en general incluso aquellas entidades no mencionadas en este acápite.- a tal efecto el representante podrá iniciar, continuar, reanudar, tramitar y/o concluir toda clase procedimientos o procesos, pudiendo interponiendo recursos impugnativos en general, así como suscribir y/o presentar solicitudes, demandas, excepciones, formularios, declaraciones juradas y/o cualquier otro documento o escritos.

2.- Representar a la **sociedad** en toda clase de procesos judiciales o procedimientos administrativos y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74, 75, 77 y 436 del código procesal civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir; solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta.

Así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la **sociedad** los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la **sociedad** en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:  
35400513

Solicitud N° 2022 - 26958  
04/01/2022 11:50:05

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso o procedimiento, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.

3.- En lo laboral, además de las facultades antes indicadas también gozará de la facultad a que se refiere el artículo 10 de la ley n° 26636. De igual forma podrá representar a la **sociedad** sin restricción o limitación alguna en procedimientos iniciados por los trabajadores, sindicatos o sus representantes, o por la **sociedad**, con facultad para contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes, escritos o documentos; participar en las negociaciones colectivas de trabajo y, en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de esta facultad sin reserva ni limitación alguna.

4.- En procesos arbitrales gozará, adicionalmente a las facultades citadas en los literales precedentes, de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la ley general de arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la **sociedad**; suscribir el correspondiente convenio arbitral; renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; y, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, pudiendo, en general, llevar a cabo todos los actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

5.- Ante centros de conciliación extrajudicial, gozará de la facultad de conciliar o no conciliar, así como también podrá disponer de los derechos que son materia de conciliación.

6.- En materia policial y penal podrá representar a la **sociedad** y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas e instructivas.

7.- En materia tributaria y de aduanas, podrá inscribirse como contribuyente, solicitar o levantar, según sea el caso, la asignación, suspensión o baja temporal o definitiva del registro único de contribuyentes; solicitar la emisión de la clave sol, la emisión de comprobantes de pago, el acogimiento a cualquiera de los regímenes del impuesto a la renta, presentar declaraciones, y cualquier clase de escritos, interponer reclamaciones o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, solicitar devoluciones, y cualquier otro trámite que resulte necesario. Asimismo podrá acogerse al régimen del drawback, o a cualquier otro régimen que implique la restitución de derechos arancelarios.-

8.- Podrá representar a la **sociedad** ante cualquiera de las oficinas y comisiones del instituto nacional de defensa de la competencia y de protección de la propiedad intelectual (INDECOPI), así como ante cualquiera de las salas del tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual de dicha entidad, pudiendo presentar cualquier tipo de solicitudes, así como escritos o cualquier documentación en general, al interior o fuera de algún procedimiento administrativo. Asimismo podrá ejercer las siguientes facultades:

12. Registrar a nombre de la **sociedad**, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de propiedad industrial e intelectual; como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativos a dichos procedimientos.

13. Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición de dominio en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer cautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

14. Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; y, suscribir actas, contratos y demás acuerdos de acreedores en el marco de dichos procedimientos, cualquiera sea su denominación.

9.- Representar a la **sociedad** en toda clase de procesos de selección (concursos, licitaciones, adjudicaciones directas), sean públicos o privados regionales o nacionales. Para tal efecto podrá suscribir los actos y contratos que resulten pertinentes. Asimismo, tendrá la facultad de observar las bases, formular consultas, impugnar la buena pro, presentar todo tipo de recursos impugnatorios.

10.- solicitar, o participar como postor en, el remate o subasta de bienes muebles e inmuebles, tangible o intangibles, pudiendo realizar ofertas de precio, pagar arancel, oblate y precio de remate o subasta, suscribir e impugnar actas de remate o subasta, solicitar la entrega de bienes muebles o inmuebles adjudicados en remate o subasta, con la facultad de solicitar el

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:  
35400513

Solicitud N° 2022 - 26958  
04/01/2022 11:50:05

secuestro o desalojo de tales bienes y el levantamiento y cancelación de gravámenes, así como suscribir todos los documentos públicos o privados y realizar los actos relacionados y necesarios para que la **sociedad** se encuentre plena y suficientemente representada en remates y subastas de bienes muebles e inmuebles.

11.- instituir mandatarios especiales para cualquier acto de los enunciados en este literal e.

12.- sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

**Art 25.-** La gerencia de la sociedad, está conformada por un gerente general y un gerente administrativo, pudiendo en adelante la junta general nombrar otros gerentes de conformidad con el artículo 24 de este estatuto así como determinar sus facultades.

El gerente general podrá ejercer a sola firma las facultades indicadas en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 24 del estatuto.

Asimismo el gerente administrativo también podrá ejercer a sola firma las facultades indicadas en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 24 del estatuto.

**GERENTE GENERAL:** JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, con DNI N° 45345933, quien ejercerá a sola firma las facultades que le señala la ley y el estatuto.

#### DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA N° 1336 DE FECHA 10/05/2012, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE PIURA VICENTE E. ACOSTA IPARRAGUIRRE.

#### II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

#### III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

#### IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

#### V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 8

Derechos Pagados: 2022-99999-13369 S/ 28.00  
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por RIVERA. GARCIA., MARIA GRACIELA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 13:20:39 horas del 04 de Enero del 2022.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



Código de Verificación:

35400513

Solicitud N° 2022 - 26958

04/01/2022 11:50:05



Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
Oficina Registral de PIURA

-----  
**Maria Graciela Rivera Garcia**  
**Abogado Certificador**  
**Zona Registral N° I Sede Piura**

-----  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.







00122

- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (**Anexo N° 1**)

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



00121

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP

PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

El que se suscribe, **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, identificado con DNI N°41600380, postor y/o Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, integrado por (**ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, con RUC N° 10416003802; y **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, con RUC N°20526669534), **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	<b>CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL</b>		
Domicilio Legal :	<b>CALLE LLOQUE YUPANQUI N° 1501 - CASTILLA - PIURA - PIURA</b>		
RUC :	Teléfono(s) :	<b>968 825 918</b>	
Correo electrónico :	<b>pablomanuelza@gmail.com</b>		

*En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:*

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :	<b>ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL</b>		
Domicilio Legal :	<b>CALLE LLOQUE YUPANQUI N° 1501 - CASTILLA - PIURA - PIURA</b>		
RUC : <b>10416003802</b>	Teléfono(s) :	<b>968 825 918</b>	
Correo electrónico :	<b>pablomanuelza@gmail.com</b>		

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social:	<b>JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C</b>		
Domicilio Legal:	<b>Jr. Cajamarca N° 674 -Centro de Piura-Piura</b>		
RUC : <b>20526669534</b>	Teléfono(s) :	<b>(073) 700113</b>	
Correo electrónico :	<b>jcproyectosyconsultorias@gmail.com</b>		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura; 11 de enero de 2022

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger

REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



00120

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b)  
del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



000119

**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP  
PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, identificado con **DNI N°41600380, con RUC N°10416003802**, postor, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura; 11 de enero de 2022

  
.....  
**PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**  
**DNI N°41600380**  
**RUC N°10416003802**

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
.....  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**





000118

**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**, identificado con DNI N° **45345933**, postor y/o Representante Legal de la empresa **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura; 11 de enero de 2022

  
.....  
**JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**  
**JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**  
**Representante Legal**

  
**CGNSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**

.....  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**



000117

- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulangger  
REPRESENTANTE COMÚN





000116

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura; 11 de enero de 2022

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGER  
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



- e) Oferta económica en soles, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





000114

**ANEXO N° 4**

**OFERTA ECONOMICA  
(MODELO)**

Señores


**COMITÉ DE SELECCIÓN  
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP  
 PRIMERA CONVOCATORIA**  
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA <sup>21</sup> MENSUAL	OFERTA ECONÓMICA [SOLES]
<b>ETAPA I</b>	<b>MES 01= S/ 24,084.07</b>	
<b>SUPERVISION DE LA OBRA, RECEPCION FINAL DE OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"</b>	<b>MES 02= S/ 24,084.07</b>	<b>S/ 120,420.35</b>
	<b>MES 03= S/ 24,084.07</b>	
	<b>MES 04= S/ 24,084.07</b>	
	<b>MES 05= S/ 24,084.07</b>	
<b>ETAPA II</b>		
<b>LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"</b>		<b>S/ 13,380.04</b>
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 133,800.39 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CON 39/100 SOLES)</b>

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura; 11 de enero de 2022

  
 CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
 -----  
 Pablo M. Zavala Boulanger  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 -----  
 CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
 PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER  
 REPRESENTANTE COMUN

  
 CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
 -----  
 Pablo M. Zavala Boulanger  
 REPRESENTANTE COMÚN

<sup>21</sup> Solo incluir esta columna en el caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios o tarifas.

**ESTRUCTURA DE RECURSOS DE SUPERVISION**

Obra: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 EN EL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Obra: S/ 2,973,342.09

Plazo de Ejecución de obra: 150 dc → 05 meses

Monto del Valor de Referencia de la Obra (VRO): S/ 148,667.10

Rubro 1 (R1):	Servicio	Tarifa Mensual (a)	Plazo Estimado (b)	Monto Total R1=(a) x (b)
SUPERVISION DE LA OBRA, RECEPCION FINAL DE OBRA	S/	24,084.07	05 meses	S/ 120,420.35
Rubro 2 (R2):	Servicio	Monto Fijo Integral R2		
LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA	S/	13,380.04		S/ 13,380.04

Total de la propuesta en soles **S/ 133,800.39**

**1- COSTOS**  
 Tarifa 01 (T1)  
 Supervisión de la Obra (T1)

Descripción	Recursos		Tiempo (mes)	% de Participación (*)	Costos	
	Und	Cant.			Costo Mensual	Costo Parcial
Equipo Técnico	mes	1.0	6.00	100%	S/ 8,000.00	S/ 48,000.00
Jefe de Supervisión de Obra	mes	1.0	5.00	100%	S/ 4,000.00	S/ 20,000.00
Especialistas de apoyo						
Asistente de Supervisión						
<b>Costo Directo</b>						<b>S/ 68,000.00</b>
GG Fijos				6.99%	S/	4,753.20
GG Variables				33.085206%	S/	22,497.94
Utilidad				10.00%	S/	6,800.00
<b>Sub Total</b>					S/	<b>102,051.14</b>
Sub Total Impuestos (IGV)				18.00%	S/	18,369.21
<b>TOTAL tarifa 1 (T1)</b>					S/	<b>120,420.35</b>

Rubro 2 (R2)	Concepto	Und	Cant.	Tiempo (mes)	% de Participación (*)	Costo Mensual	Costo Parcial
	Liquidación del Contrato de Obra	mes	1.0	1.00	100%	S/ 13,080.04	S/ 13,080.04

  
**M. Zavala Boulanger**  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 SERVICIO SUPERVISOR CEREZAL



Rubro 2 (R2)

Participación en la Liquidación del Contrato de Obra (10% de la Tarifa mensual del Rubro 1).

Concepto	%	Tarifa Mensual (a)	Monto Total R2 10% x (a)
Ing. Para liquidación	10%	S/ 13,380.04	S/ 1,338.04

2. GASTOS GENERALES

2.1. GASTOS GENERALES FIJOS

Descripción	Costo	Participación	Parcial
Gastos de Licitación	1,000.00	100.00%	S/ 1,000.00
Preparación de propuesta técnica	500.00	100.00%	S/ 500.00
Gastos notariales			
Gastos de Oficina Matriz	1,500.00	50.00%	S/ 750.00
Mantenimiento de Oficina	4,000.00	50.00%	S/ 2,000.00
Personal Directivo y Permanente	503.20	100.00%	S/ 503.20
Varios			
<b>TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS =</b>			<b>S/ 4,753.20</b>

2.2. GASTOS GENERALES VARIABLES

GASTOS GENERALES VARIABLES - RUBRO 1

Descripción	Cant	Tiempo (mes)	Costo	Particip	Parcial	Total
Gastos Oficina de Obra						
Comunicaciones (Internet + Red Privada Móvil)	1.00	5.00	135.00	100.00%	S/ 675.00	S/ 1,675.00
Muebles de Oficina y Mantenimiento	1.00	5.00	200.00	100.00%	S/ 1,000.00	
Servicios Otros						
Alquiler y/o Inst. de Oficina (Inc. Serv. Básicos)	1.00	5.00	500.00	100.00%	S/ 2,500.00	S/ 8,125.00
Alquiler de camioneta para movilización de personal	1.00	5.00	2250.00	50.00%	S/ 5,625.00	
Gastos Varios						
Equipo de protección y Seguridad	1.00	5.00	250.00	100.00%	S/ 1,250.00	S/ 1,250.00
Gastos de Seguros y CF						
Poliza SCTR Salud y Pensión	1.00	1.00	7920.00	100.00%	S/ 7,920.00	S/ 11,447.94
Cartas Fianza (Fiel Cumplimiento y Adel. Directo)	1.00	1.00	3527.94	100%	S/ 3,527.94	
<b>GASTOS GENERALES VARIABLES - RUBRO 1 (R1) =</b>						<b>S/ 22,497.94</b>

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
 REPRESENTANTE COMÚN



- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.  
**(Anexo N° 5)**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

-----  
Pablo M. Zavala Boulangger  
REPRESENTANTE COMÚN





**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, identificado con **DNI N°41600380**, postor y/o Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, integrado por (**ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, con **RUC N° 10416003802**; y **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, con **RUC N°20526669534**), en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura; 11 de enero de 2022

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
-----  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**  
-----  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**  
**REPRESENTANTE COMUN**

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
-----  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**



- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6.**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

000108

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

## CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE; **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, IDENTIFICADO CON **DNI N°41600380**, CON **RUC N° 10416003802**, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE LLOQUE YUPANQUI N° 1501 - CASTILLA - PIURA - PIURA; Y DE OTRA PARTE **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, CON **RUC N°20526669534**, Y CON DOMICILIO LEGAL EN JR. CAJAMARCA N° 674 -CENTRO DE PIURA - PIURA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° **11110769** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, OFICINA REGISTRAL DE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SR. **JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° **45345933**, CON PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA ELECTRÓNICA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **LOS CONSORCIADOS**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

LOS CONSORCIADOS SON PERSONA NATURAL Y JURIDICA AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES.

### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN CONSORCIO DE MODO TEMPORAL CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA DEL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA** CONVOCADA POR LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, EN ADELANTE LA ENTIDAD. CUYO OBJETIVO ES LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**. EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO. EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE PERSONA JURÍDICA ALGUNA, NI SOCIEDAD DE DERECHO O DE HECHO. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES. EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR SE EFECTUARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISEN EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA.

### **CLAUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO**

LOS CONSORCIADOS SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA. ASÍ MISMO, LOS CONSORCIADOS ACUERDAN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD AL SEÑOR **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, identificado con **DNI N°41600380**. DICHO REPRESENTANTE TIENE FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

000107

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y DERECHOS PARA PODER CONTRAER OBLIGACIONES Y RECIBIR INSTRUCCIONES PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, DEL MISMO MODO ENCARGARSE DE LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA FIRMA DE ÉSTE ANTE LA ENTIDAD.

## **CLAUSULA CUARTA.- NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO DEL CONSORCIO**

EL CONSORCIO NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA.

EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN **CALLE LLOQUE YUPANQUI N° 1501 - CASTILLA -PIURA - PIURA**, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE "LA ENTIDAD" DEBA CURSAR A **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEBERÁ EFECTUARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

## **CLAUSULA QUINTA.- PORCENTAJE Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS.-**

LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS, SE FIJA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

OBLIGACIONES DE <b>ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL</b>	40%
<ul style="list-style-type: none"><li>• SUPERVISIÓN DE OBRA</li><li>• ADMINISTRACION FINANCIERA Y FACTURACION.</li><li>• ASUME RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDA A LA PRESENTACIÓN Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESEPCIALISTA Y EQUIPAMIENTO</li><li>• INFORME DE LIQUIDACION Y/O REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA</li></ul>	
OBLIGACIONES DE <b>JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C</b>	60%
<ul style="list-style-type: none"><li>• SUPERVISIÓN DE OBRA.</li><li>• ASUME RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTA PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORIA EN OBRAS SIMILARES.</li><li>• INFORME DE LIQUIDACION Y/O REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA</li><li>•</li></ul>	
TOTAL	100%

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE CON RESPECTO A LAS UTILIDADES QUE ARROJE EL NEGOCIO COMO SALDO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, SERÁN DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, RECIBIRÁ EL 100% DE LA TOTALIDAD DE LAS UTILIDADES A LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA. ADEMÁS DE LA EXPERIENCIA DE LA OBRA EN PROPORCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
- **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, RECIBIRÁ LA EXPERIENCIA DE LA OBRA EN PROPORCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y, RENUNCIA A LOS INGRESOS Y A LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE DICHO SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA. ASI MISMO NO ASUMIRÁ GASTO Y/O PAGO ALGUNO.

LOS CONSORCIADOS MANIFIESTAN QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRAN AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMUN



1. EL PLAZO DEL PRESENTE CONSORCIO TEMPORAL SERA HASTA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS BASES; Y, EL APORTE POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTA. ASI MISMO, EN CASO QUE SE ADQUIERAN BIENES DE MODO CONJUNTO SE SUJETARAN AL REGIMEN DE LA CO-PROPIEDAD QUE A FUTURO EN LA PROPORCION DEL APORTE SERA OBJETO DE DIVISION Y PARTICION.
2. LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESEN ASUMIDO OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS.
3. EL CONSORCIADO **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL** ES EL ENCARGADO DE ACOPIAR Y ELABORAR LA OFERTA QUE SE PRESENTA PARA OBTENER LA BUENA PRO, SERA RESPONSABLE RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDA A LA PRESENTACIÓN Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESEPCIALISTA Y EQUIPAMIENTO. EN TANTO QUE EL CONSORCIADO **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C** SÓLO ASUMIRA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES.
4. LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE NO PODRÁN ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO.
5. EL CONSORCIADO **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, SE OBLIGA A GESTIONAR Y APORTAR EL FINANCIAMIENTO TOTAL DEL NEGOCIO, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD POR DICHO FINANCIAMIENTO.

## **CLAUSULA SEXTA.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMUN.-**

LOS CONSORCIADOS DESIGNAN AL SEÑOR **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, IDENTIFICADO CON **DNI N°41600380**, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE LLOQUE YUPANQUI N° 1501 - CASTILLA -PIURA - PIURA; COMO **REPRESENTANTE COMÚN**, AL NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS CON EL PROCEDIMINETO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. ASÍ MISMO, A SOLA FIRMA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR AL CONSORCIO EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLÍTICAS, JUDICIALES, FISCALES, MUNICIPALES, MILITARES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, CONCILIADORAS, ARBITRALES O EN GENERAL ANTE CUALQUIER PERSONA. PODRÁ ACTUAR EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIADORES, ARBITRALES Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR CONFESIÓN, DECLARACIÓN DE PARTE, APELAR Y EN GENERAL PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y RECURSOS SEAN O NO IMPUGNATORIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE SE OTORGAN LAS FACULTADES PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY Y LOS QUE SE PREVEAN EN LAS LEYES ESPECIALES QUE SEAN VIGENTES EN EL FUTURO. PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y VOLVER A READQUIRIRLA. EN MATERIA LABORAL TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL FUERO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, FACULTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
2. ORGANIZAR LA ADMINISTRACION INTERNA Y LA SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO.
3. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
4. SOMETER A LA TOTALIDAD DE LOS CONSORCIADOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

BALANCE DE CADA AÑO; ADEMÁS DE SOMETER A APROBACION, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

5. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DÍA.
6. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL AREA TECNICA EN EL PROCESO DE SUPERVISION DE OBRA.
7. SUSTITUIR Y DELEGAR ESTAS FACULTADES EN TODO O EN PARTE MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE, CON FIRMA LEGALIZADA O ESCRITURA PÚBLICA SEGÚN LO EXIJA LA LEY, PUDIENDO REVOCARLAS Y SUSTITUIRLAS A DISCRECIÓN Y REASUMIRLAS.
8. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO QUE CORRESPONDA AL CONSORCIO, ASÍ COMO RECIBIR O RECOGER LA CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES DEL CONSORCIO DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
9. ATENDER CUALQUIER OTRO ASUNTO, GESTIÓN O NECESIDAD, RELATIVOS A LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO CONSIDERANDO SU OBJETO Y EL INTERÉS DEL CONJUNTO DE "LAS PARTES".
10. REPRESENTAR A EL CONSORCIO EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, PROCESO DE CONOCIMIENTO, PROCESO ABREVIADO, PROCESO EJECUTIVO, PROCESO SUMARÍSIMO, PROCESO CAUTELAR, PROCESO DE EJECUCIÓN, PROCESOS LABORALES, PROCESOS ARBITRALES, O EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTO, CUALQUIERA QUE FUERA SU DENOMINACIÓN O TRÁMITE, YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERISTA; CUALQUIERA QUE FUERA EL MONTO DE LAS DEMANDAS QUE INTERPONGAN EN PROCEDIMIENTOS O PROCESOS EN TODAS SUS INSTANCIAS, HASTA LA CORTE SUPREMA, SI FUERA EL CASO, Y EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, HASTA SU TOTAL Y COMPLETA TERMINACIÓN PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O DISPOSICIONES O PROCESOS PRIVATIVOS GENERALES VIGENTES EN EL PAÍS O QUE EN EL FUTURO SE CREEN, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CUALQUIER OTRA FACULTAD PREVISTA EN LOS PROCESOS ESPECIALES.
11. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EL CONSORCIO ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, TALES COMO: GOBIERNOS REGIONALES; GOBIERNOS LOCALES; MINISTERIOS; ORGANISMOS PÚBLICOS, COMO: SUNAT, SUNARP, SENASA, OSCE, OEFA, INDECOPI, SUNASS, ANA, INDECI, ENTRE OTROS; ORGANISMOS AUTONOMOS, COMO: BCRP, CGR, MPFN, SBS, ENTRE OTROS; PERSONAS JURÍDICAS BAJO EL RÉGIMEN PRIVADO QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS CONDUCTENTES A LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. PUDIENDO, ADEMÁS, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES.
12. LAS FACULTADES DESCRITAS SE DEBERÁN ENTENDER, EN TODO MOMENTO, COMO AMPLIAS E IRRESTRICITAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

## **CLAUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y REPRESENTANTE ANTE EL SISTEMA FINANCIERO.-**

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL SEÑOR **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, IDENTIFICADO CON **DNI N°41600380**, PODRA ABRIR, TRANSFERIR O CERRAR CUENTAS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, IMPONER O RETIRAR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, O COBRAR CHEQUES, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, Y PROTESTAR LETRAS, CHEQUES, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO MERCANTIL O TÍTULO VALOR. SOLICITAR Y ACEPTAR SOBREGIROS O AVANCES EN CUENTA CORRIENTE.

ASÍ MISMO, LOS CONSORCIADOS CONVIENEN DE MUTUO ACUERDO, QUE EL SEÑOR **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, ESTÁ FACULTADO PARA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- a) SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS, SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS U OTRO TIPO DE GARANTÍA PERSONAL, REAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO A FAVOR O BENEFICIO DE EL CONSORCIO.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



- b) SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO QUE CORRESPONDA AL CONSORCIO, ASÍ COMO RECIBIR O RECOGER LA CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES DEL CONSORCIO DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
- c) REPRESENTAR AL CONSORCIO EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLÍTICAS, JUDICIALES, FISCALES, MUNICIPALES, MILITARES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, ARBITRALES O EN GENERAL ANTE CUALQUIER PERSONA. PODRÁN ACTUAR EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PODRÁN DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR CONFESIÓN, DECLARACIÓN DE PARTE, APELAR Y EN GENERAL PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y RECURSOS SEAN O NO IMPUGNATORIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE SE OTORGAN LAS FACULTADES PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY Y LOS QUE SE PREVEAN EN LAS LEYES ESPECIALES QUE SEAN VIGENTES EN EL FUTURO. PODRÁN SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y VOLVER A READQUIRIRLO. EN MATERIA LABORAL TIENEN LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL FUERO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, FACULTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
- d) ATENDER CUALQUIER OTRO ASUNTO, GESTIÓN O NECESIDAD, RELATIVOS A LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO CONSIDERANDO SU OBJETO Y EL INTERÉS DEL CONJUNTO DE "LAS PARTES".
- e) ORGANIZAR LA ADMINISTRACION INTERNA Y LA SUPERVISION DE LA OBRAS.
- f) EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
- g) SOMETER A LA TOTALIDAD DE LOS CONSORCIADOS EN TODA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACION, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
- h) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.
- i) COMPRAR, VENDER, PRENDAR, HIPOTECAR Y EN GENERAL DISPONER A TÍTULO ONEROSO Y GRAVAR LOS BIENES DEL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO MINUTAS O ESCRITURAS PÚBLICAS, INCLUYENDO EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA.
- j) LAS FACULTADES DESCRITAS SE DEBERÁN ENTENDER, EN TODO MOMENTO, COMO AMPLIAS E IRRESTRICITAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

## **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.-**

LOS CONSORCIADOS ASUMEN RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS FRENTE A LA ENTIDAD POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL CONSORCIO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN. LOS CONSORCIADOS CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO QUE LA CONTABILIDAD REFERIDA A LA EJECUCION DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SERA LLEVADA POR EL CONSORCIADO **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**. ASI MISMO ESTE CONSORCIADO EMITIRA LA FACTURACION CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE ADELANTOS, VALORIZACIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS CONCERNIENTES A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, EN TAL SENTIDO LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** EMITIRA LOS CHEQUES Y/O TRANSFERIRA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, CON **RUC N° 10416003802**, QUIEN ACTUARA COMO **OPERADOR TRIBUTARIO**. LOS LIBROS DE PLANILLAS, LOS BENEFICIOS SOCIALES, LEYES SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN Y EL PLAZO DE LAS CITADAS OBLIGACIONES CORRERAN POR CUENTA DE LA MISMA.

ASI MISMO, LOS ASOCIADOS ACUERDAN QUE EL CONSORCIADO **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, SERÁ EL ÚNICO QUE RESPONDERA SOLIDARIAMENTE POR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CONSORCIO CONTRAIGA CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, COMO TAMBIÉN ASUMIRAN LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES ANTE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA, EN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

DEFECTO DEL CONSORCIO. ASÍ COMO, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PUDIERAN GENERARSE A LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

### CLAUSULA NOVENA.- DURACION DEL CONSORCIO.-

EL PLAZO DE DURACIÓN DE "EL CONSORCIO" SERÁ IGUAL AL TIEMPO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ENTIDAD" Y PARA CUMPLIR CON LIQUIDAR CABALMENTE EL **CONTRATO**, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO. LUEGO DE TODO LO CUAL EL CONSORCIO SE EXTINGUIRÁ.

### CLAUSULA DECIMA.- CESIONES.-

NINGUNO DE LOS CONSORCIADOS PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL OTRO CONSORCIADO.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ARBITRAJE.-

LAS PARTES CONTRATANTES, DEBERÁN EFECTUAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA QUE CUALQUIER DESAVENENCIA O CONTROVERSIA QUE PUDIERA DERIVARSE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDAS LAS DE SU NULIDAD O INVALIDEZ, SEA RESUELTA EN CLIMA DE BUENA FE MEDIANTE TRATO DIRECTO Y AMIGABLE ENTRE SUS REPRESENTANTES.

PARA TAL EFECTO, EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LA INTRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS PAUTAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE DEBERÁ TRATAR DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE (7) DÍAS, O EN UN PLAZO MAYOR DE CONVENIRLO MUTUAMENTE.

DE NO OBTENERSE UNA SOLUCIÓN DENTRO DEL REFERIDO PLAZO O DEL MAYOR PLAZO QUE HUBIERAN CONVENIDO, CADA PARTE CONTRATANTE DESIGNARÁ UN FUNCIONARIO DEL MÁS ALTO NIVEL PARA QUE TRATEN DE RESOLVER LA CONTROVERSIA MEDIANTE TRATO DIRECTO Y AMIGABLE, QUIENES TENDRÁN UN PLAZO ADICIONAL DE SIETE (7) DÍAS PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN.

SÓLO EN CASO DE NO ENCONTRARSE UNA SOLUCIÓN LUEGO DE PRODUCIDAS LAS NEGOCIACIONES DETALLADAS, SE SOMETERÁ LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE DE DERECHO, RESOLVIÉNDOSE MEDIANTE FALLO DEFINITIVO E INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL.

TODAS LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE DEBAN DIRIGIRSE LAS PARTES, SE HARÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE CONTRATO, DONDE SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE EFECTUADAS.

### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS LOS CONSORCIADOS, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIDA, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA QUE QUIEREN VALERSE DE ESTA CLÁUSULA.

### CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-

LAS PARTES DEBERÁN TRATAR EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO DE FORMA CONFIDENCIAL Y SE OBLIGAN A NO REVELAR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA OBRA, EN RELACIÓN A LOS PROPÓSITOS DE ESTE ACUERDO, SALVO LAS COPIAS QUE SE REQUIERAN ENTREGAR AL **CLIENTE** Y A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DERIVADAS DE LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

### CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.-

LAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS, LOS QUE APARECEN EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE DOCUMENTO.

### CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.-

EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGIRA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CODIGO CIVIL, LA LEY DE ARBITRAJE Y LA LEY DE CONCILIACION.

LAS PARTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE PIURA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

  
PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER  
DNI N° 41600380  
RUC N° 10416003802

  
JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C  
JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ  
DNI N° 45345933  
GERENTE GENERAL

NOTARIA PUBLICA  
**HUACHILLO CEVALLO**  
Av. Panamericana N° 116 118 Marcavello  
Sullana Piura Peru Telf: (073) 501053  
955-689-550  
Email: notariahuachillo@hotmail.com

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

CERTIFICO: LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN SON  
AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A: PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER; JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ  
REPRESENTANTE DE JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC.  
INSCRITA EN LA PARTIDA 11110769 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE  
PIURA =  
IDENTIFICADO (S) CON: DNI : 41600380, DNI : 45345933  
SE LEGALIZAN SOLO LAS FIRMAS NO EL CONTENIDO  
SULLANA:  
11 ENE 2022  
José Huachillo Cevallo  
NOTARIO DE SULLANA  
037 CNPdT



CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
  
Pablo M. Zavala  
REPRESENTANTE



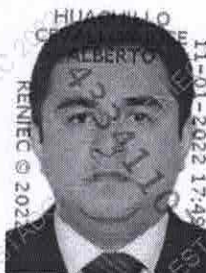


0076597922

000101



# NOTARIA HUACHILLO CEVALLOS JOSE ALBERTO SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



## INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 41600380  
 Primer Apellido ZAVALA  
 Segundo Apellido BOULANGGER  
 Nombres PABLO MANUEL

### CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



**ZAVALA BOULANGGER, PABLO MANUEL**  
 DNI 41600380

### INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 43341107 - Yessica Roxana Juarez Ruiz  
 Fecha de Transacción: 11-01-2022 17:49:50  
 Entidad: 10102256676 - HUACHILLO CEVALLOS JOSE ALBERTO

### VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>  
 Número de Consulta: 0076597922



**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
 Pablo M. Zavala Boulangger  
 REPRESENTANTE LEGAL





0076597897



000100

# NOTARIA HUACHILLO CEVALLOS JOSE ALBERTO SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



## INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 45345933  
 Primer Apellido MANRIQUE  
 Segundo Apellido CHEVEZ  
 Nombres JORGE IVAN

### CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



**MANRIQUE CHEVEZ, JORGE IVAN**  
**DNI 45345933**

### INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 43341107 - Yessica Roxana Juarez Ruiz

Fecha de Transacción: 11-01-2022 17:48:56

Entidad: 10102256676 - HUACHILLO CEVALLOS JOSE ALBERTO

### VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verificacion.do>

Número de Consulta: 0076597897



**CONSORCIO SUPERVISOR CEREAL**  
**Pablo M. Zavala Benítez**  
 REPRESENTANTE COMÚN



00099

## 2.2.1.2 Documentos para acreditar los Requisitos de Admisibilidad del Requerimiento

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

-----  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



000098

## A. CONTRATO DE CONSORCIO

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
-----  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



## CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE; **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, IDENTIFICADO CON **DNI N°41600380**, CON **RUC N° 10416003802**, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE LLOQUE YUPANQUI N° 1501 - CASTILLA - PIURA - PIURA; Y DE OTRA PARTE **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, CON **RUC N°20526669534**, Y CON DOMICILIO LEGAL EN JR. CAJAMARCA N° 674 -CENTRO DE PIURA - PIURA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° **11110769** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, OFICINA REGISTRAL DE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SR. **JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° **45345933**, CON PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA ELECTRÓNICA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **LOS CONSORCIADOS**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

LOS CONSORCIADOS SON PERSONA NATURAL Y JURIDICA AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES.

### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN CONSORCIO DE MODO TEMPORAL CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA DEL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, EN ADELANTE LA ENTIDAD. CUYO OBJETIVO ES LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20146 DEL CASERIO CEREZAL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**. EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO. EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE PERSONA JURÍDICA ALGUNA, NI SOCIEDAD DE DERECHO O DE HECHO. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES. EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR SE EFECTUARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISEN EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA.

### **CLAUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO**

LOS CONSORCIADOS SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA. ASÍ MISMO, LOS CONSORCIADOS ACUERDAN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD AL SEÑOR **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, identificado con **DNI N°41600380**. DICHO REPRESENTANTE TIENE FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

000098

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y DERECHOS PARA PODER CONTRAER OBLIGACIONES Y RECIBIR INSTRUCCIONES PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, DEL MISMO MODO ENCARGARSE DE LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA FIRMA DE ÉSTE ANTE LA ENTIDAD.

## **CLAUSULA CUARTA.- NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO DEL CONSORCIO**

EL CONSORCIO NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA.

EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN **CALLE LLOQUE YUPANQUI N° 1501 - CASTILLA -PIURA - PIURA**, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE "LA ENTIDAD" DEBA CURSAR A **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA" DEBERÁ EFECTUARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

## **CLAUSULA QUINTA.- PORCENTAJE Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS.-**

LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS, SE FIJA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

<b>OBLIGACIONES DE ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL</b>	40%
<ul style="list-style-type: none"><li>• SUPERVISIÓN DE OBRA</li><li>• ADMINISTRACION FINANCIERA Y FACTURACION.</li><li>• ASUME RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDA A LA PRESENTACIÓN Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESEPCIALISTA Y EQUIPAMIENTO</li><li>• INFORME DE LIQUIDACION Y/O REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA</li></ul>	
<b>OBLIGACIONES DE JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C</b>	60%
<ul style="list-style-type: none"><li>• SUPERVISIÓN DE OBRA.</li><li>• ASUME RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTA PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORIA EN OBRAS SIMILARES.</li><li>• INFORME DE LIQUIDACION Y/O REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA</li><li>•</li></ul>	
<b>TOTAL</b>	100%

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE CON RESPECTO A LAS UTILIDADES QUE ARROJE EL NEGOCIO COMO SALDO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUPERVISION DE OBRA, SERÁN DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, RECIBIRÁ EL 100% DE LA TOTALIDAD DE LAS UTILIDADES A LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA. ADEMÁS DE LA EXPERIENCIA DE LA OBRA EN PROPORCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
- **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, RECIBIRÁ LA EXPERIENCIA DE LA OBRA EN PROPORCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y, RENUNCIA A LOS INGRESOS Y A LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE DICHO SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA. ASI MISMO NO ASUMIRÁ GASTO Y/O PAGO ALGUNO.

LOS CONSORCIADOS MANIFIESTAN QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRAN AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

00095

1. EL PLAZO DEL PRESENTE CONSORCIO TEMPORAL SERA HASTA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS BASES; Y, EL APORTE POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTA. ASI MISMO, EN CASO QUE SE ADQUIERAN BIENES DE MODO CONJUNTO SE SUJETARAN AL REGIMEN DE LA CO-PROPIEDAD QUE A FUTURO EN LA PROPORCION DEL APORTE SERA OBJETO DE DIVISION Y PARTICION.
2. LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESEN ASUMIDO OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS.
3. EL CONSORCIADO **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL** ES EL ENCARGADO DE ACOPIAR Y ELABORAR LA OFERTA QUE SE PRESENTA PARA OBTENER LA BUENA PRO, SERA RESPONSABLE RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDA A LA PRESENTACIÓN Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO. EN TANTO QUE EL CONSORCIADO **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C** SÓLO ASUMIRA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES.
4. LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE NO PODRÁN ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO.
5. EL CONSORCIADO **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, SE OBLIGA A GESTIONAR Y APORTAR EL FINANCIAMIENTO TOTAL DEL NEGOCIO, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD POR DICHO FINANCIAMIENTO.

## CLAUSULA SEXTA.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMUN.-

LOS CONSORCIADOS DESIGNAN AL SEÑOR **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, IDENTIFICADO CON **DNI N°41600380**, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE LLOQUE YUPANQUI N° 1501 - CASTILLA -PIURA - PIURA; COMO **REPRESENTANTE COMÚN**, AL NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS CON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. ASÍ MISMO, A SOLA FIRMA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR AL CONSORCIO EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLÍTICAS, JUDICIALES, FISCALES, MUNICIPALES, MILITARES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, CONCILIADORAS, ARBITRALES O EN GENERAL ANTE CUALQUIER PERSONA. PODRÁ ACTUAR EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIADORES, ARBITRALES Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR CONFESIÓN, DECLARACIÓN DE PARTE, APELAR Y EN GENERAL PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y RECURSOS SEAN O NO IMPUGNATORIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE SE OTORGAN LAS FACULTADES PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY Y LOS QUE SE PREVEAN EN LAS LEYES ESPECIALES QUE SEAN VIGENTES EN EL FUTURO. PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y VOLVER A READQUIRIRLA. EN MATERIA LABORAL TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL FUERO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, FACULTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
2. ORGANIZAR LA ADMINISTRACION INTERNA Y LA SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO.
3. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
4. SOMETER A LA TOTALIDAD DE LOS CONSORCIADOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



- BALANCE DE CADA AÑO; ADEMÁS DE SOMETER A APROBACION, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
5. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.
  6. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL AREA TECNICA EN EL PROCESO DE SUPERVISION DE OBRA.
  7. SUSTITUIR Y DELEGAR ESTAS FACULTADES EN TODO O EN PARTE MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE, CON FIRMA LEGALIZADA O ESCRITURA PÚBLICA SEGÚN LO EXIJA LA LEY, PUDIENDO REVOCARLAS Y SUSTITUIRLAS A DISCRECIÓN Y REASUMIRLAS.
  8. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO QUE CORRESPONDA AL CONSORCIO, ASÍ COMO RECIBIR O RECOGER LA CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES DEL CONSORCIO DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
  9. ATENDER CUALQUIER OTRO ASUNTO, GESTIÓN O NECESIDAD, RELATIVOS A LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO CONSIDERANDO SU OBJETO Y EL INTERÉS DEL CONJUNTO DE "LAS PARTES".
  10. REPRESENTAR A EL CONSORCIO EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, PROCESO DE CONOCIMIENTO, PROCESO ABREVIADO, PROCESO EJECUTIVO, PROCESO SUMARÍSIMO, PROCESO CAUTELAR, PROCESO DE EJECUCIÓN, PROCESOS LABORALES, PROCESOS ARBITRALES, O EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTO, CUALQUIERA QUE FUERA SU DENOMINACIÓN O TRÁMITE, YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERISTA; CUALQUIERA QUE FUERA EL MONTO DE LAS DEMANDAS QUE INTERPONGAN EN PROCEDIMIENTOS O PROCESOS EN TODAS SUS INSTANCIAS, HASTA LA CORTE SUPREMA, SI FUERA EL CASO, Y EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, HASTA SU TOTAL Y COMPLETA TERMINACIÓN PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O DISPOSICIONES O PROCESOS PRIVATIVOS GENERALES VIGENTES EN EL PAÍS O QUE EN EL FUTURO SE CREEN, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CUALQUIER OTRA FACULTAD PREVISTA EN LOS PROCESOS ESPECIALES.
  11. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EL CONSORCIO ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, TALES COMO: GOBIERNOS REGIONALES; GOBIERNOS LOCALES; MINISTERIOS; ORGANISMOS PÚBLICOS, COMO: SUNAT, SUNARP, SENASA, OSCE, OEFA, INDECOPI, SUNASS, ANA, INDECI, ENTRE OTROS; ORGANISMOS AUTONOMOS, COMO: BCRP, CGR, MPFN, SBS, ENTRE OTROS; PERSONAS JURÍDICAS BAJO EL RÉGIMEN PRIVADO QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS CONDUCENTES A LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. PUDIENDO, ADEMÁS, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES.
  12. LAS FACULTADES DESCRITAS SE DEBERÁN ENTENDER, EN TODO MOMENTO, COMO AMPLIAS E IRRESTRICHTAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

## **CLAUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y REPRESENTANTE ANTE EL SISTEMA FINANCIERO.-**

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL SEÑOR **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, IDENTIFICADO CON **DNI N°41600380**, PODRA ABRIR, TRANSFERIR O CERRAR CUENTAS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, IMPONER O RETIRAR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, O COBRAR CHEQUES, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, Y PROTESTAR LETRAS, CHEQUES, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO MERCANTIL O TÍTULO VALOR. SOLICITAR Y ACEPTAR SOBREGIROS O AVANCES EN CUENTA CORRIENTE.

ASÍ MISMO, LOS CONSORCIADOS CONVIENEN DE MUTUO ACUERDO, QUE EL SEÑOR **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, ESTÁ FACULTADO PARA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- a) SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS, SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS U OTRO TIPO DE GARANTÍA PERSONAL, REAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO A FAVOR O BENEFICIO DE EL CONSORCIO.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

00003

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

- b) SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO QUE CORRESPONDA AL CONSORCIO, ASÍ COMO RECIBIR O RECOGER LA CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES DEL CONSORCIO DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
- c) REPRESENTAR AL CONSORCIO EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLÍTICAS, JUDICIALES, FISCALES, MUNICIPALES, MILITARES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, ARBITRALES O EN GENERAL ANTE CUALQUIER PERSONA. PODRÁN ACTUAR EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PODRÁN DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR CONFESIÓN, DECLARACIÓN DE PARTE, APELAR Y EN GENERAL PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y RECURSOS SEAN O NO IMPUGNATORIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE SE OTORGAN LAS FACULTADES PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY Y LOS QUE SE PREVEAN EN LAS LEYES ESPECIALES QUE SEAN VIGENTES EN EL FUTURO. PODRÁN SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y VOLVER A READQUIRIRLO. EN MATERIA LABORAL TIENEN LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL FUERO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, FACULTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
- d) ATENDER CUALQUIER OTRO ASUNTO, GESTIÓN O NECESIDAD, RELATIVOS A LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO CONSIDERANDO SU OBJETO Y EL INTERÉS DEL CONJUNTO DE "LAS PARTES".
- e) ORGANIZAR LA ADMINISTRACION INTERNA Y LA SUPERVISION DE LA OBRAS.
- f) EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
- g) SOMETER A LA TOTALIDAD DE LOS CONSORCIADOS EN TODA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACION, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
- h) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.
- i) COMPRAR, VENDER, PRENDAR, HIPOTECAR Y EN GENERAL DISPONER A TÍTULO ONEROSO Y GRAVAR LOS BIENES DEL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO MINUTAS O ESCRITURAS PÚBLICAS, INCLUYENDO EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA.
- j) LAS FACULTADES DESCRITAS SE DEBERÁN ENTENDER, EN TODO MOMENTO, COMO AMPLIAS E IRRESTRICITAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

## **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.-**

LOS CONSORCIADOS ASUMEN RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS FRENTE A LA ENTIDAD POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL CONSORCIO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN. LOS CONSORCIADOS CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO QUE LA CONTABILIDAD REFERIDA A LA EJECUCION DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SERA LLEVADA POR EL CONSORCIADO **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**. ASI MISMO ESTE CONSORCIADO EMITIRA LA FACTURACION CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE ADELANTOS, VALORIZACIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS CONCERNIENTES A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, EN TAL SENTIDO LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** EMITIRA LOS CHEQUES Y/O TRANSFERIRA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, CON RUC N° 10416003802, QUIEN ACTUARA COMO **OPERADOR TRIBUTARIO**. LOS LIBROS DE PLANILLAS, LOS BENEFICIOS SOCIALES, LEYES SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN Y EL PLAZO DE LAS CITADAS OBLIGACIONES CORRERAN POR CUENTA DE LA MISMA.

ASI MISMO, LOS ASOCIADOS ACUERDAN QUE EL CONSORCIADO **ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, SERÁ EL ÚNICO QUE RESPONDERA SOLIDARIAMENTE POR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CONSORCIO CONTRAIGA CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, COMO TAMBIÉN ASUMIRAN LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES ANTE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA, EN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

00002

DEFECTO DEL CONSORCIO. ASÍ COMO, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PUDIERAN GENERARSE A LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

## **CLAUSULA NOVENA.- DURACION DEL CONSORCIO.-**

EL PLAZO DE DURACIÓN DE "EL CONSORCIO" SERÁ IGUAL AL TIEMPO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ENTIDAD" Y PARA CUMPLIR CON LIQUIDAR CABALMENTE EL **CONTRATO**, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO. LUEGO DE TODO LO CUAL EL CONSORCIO SE EXTINGUIRÁ.

## **CLAUSULA DECIMA.- CESIONES.-**

NINGUNO DE LOS CONSORCIADOS PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL OTRO CONSORCIADO.

## **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ARBITRAJE.-**

LAS PARTES CONTRATANTES, DEBERÁN EFECTUAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA QUE CUALQUIER DESAVENENCIA O CONTROVERSIA QUE PUDIERA DERIVARSE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDAS LAS DE SU NULIDAD O INVALIDEZ, SEA RESUELTA EN CLIMA DE BUENA FE MEDIANTE TRATO DIRECTO Y AMIGABLE ENTRE SUS REPRESENTANTES.

PARA TAL EFECTO, EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LA INTRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS PAUTAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE DEBERÁ TRATAR DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE (7) DÍAS, O EN UN PLAZO MAYOR DE CONVENIRLO MUTUAMENTE.

DE NO OBTENERSE UNA SOLUCIÓN DENTRO DEL REFERIDO PLAZO O DEL MAYOR PLAZO QUE HUBIERAN CONVENIDO, CADA PARTE CONTRATANTE DESIGNARÁ UN FUNCIONARIO DEL MÁS ALTO NIVEL PARA QUE TRATEN DE RESOLVER LA CONTROVERSIA MEDIANTE TRATO DIRECTO Y AMIGABLE, QUIENES TENDRÁN UN PLAZO ADICIONAL DE SIETE (7) DÍAS PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN.

SÓLO EN CASO DE NO ENCONTRARSE UNA SOLUCIÓN LUEGO DE PRODUCIDAS LAS NEGOCIACIONES DETALLADAS, SE SOMETERÁ LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE DE DERECHO, RESOLVIÉNDOSE MEDIANTE FALLO DEFINITIVO E INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL.

TODAS LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE DEBAN DIRIGIRSE LAS PARTES, SE HARÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE CONTRATO, DONDE SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE EFECTUADAS.

## **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS LOS CONSORCIADOS, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIDA, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA QUE QUIEREN VALERSE DE ESTA CLÁUSULA.

## **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

LAS PARTES DEBERÁN TRATAR EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO DE FORMA CONFIDENCIAL Y SE OBLIGAN A NO REVELAR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA OBRA, EN RELACIÓN A LOS PROPÓSITOS DE ESTE ACUERDO, SALVO LAS COPIAS QUE SE REQUIERAN ENTREGAR AL **CLIENTE** Y A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DERIVADAS DE LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

00091

ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL - JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C

## CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.-

LAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS, LOS QUE APARECEN EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE DOCUMENTO.

## CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.-

EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGIRA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CODIGO CIVIL, LA LEY DE ARBITRAJE Y LA LEY DE CONCILIACION.

LAS PARTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE PIURA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

  
  
PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER  
DNI N°41600380  
RUC N° 10416003802

  
  
JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C  
JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ  
DNI N° 45345933  
GERENTE GENERAL

NOTARIA PUBLICA  
**HUACHILLO CEVALLO**  
Av. Panamericana N°115-118 Marceyrolle  
Sullana Piura Peru. Tel: (073) 501053  
955-689-590  
Email: notariahuachillo@hotmail.com

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

CERTIFICO: LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN SON  
AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A: PABLO MANUEL  
ZAVALA BOULANGGER, JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ  
REPRESENTANTE DE JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC.  
INSCRITA EN LA PARTIDA 11110769 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE  
PIURA =  
IDENTIFICADO (S) CON: DNI : 41600380, DNI :  
45345933

SE LEGALIZAN SOLO LAS FIRMAS NO EL CONTENIDO  
SULLANA:  
11 ENE 2022  
José Huachillo Cevallos  
NOTARIO DE SULLANA  
037 CNPPT

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



0076597922



00090

**NOTARIA  
HUACHILLO CEVALLOS JOSE ALBERTO  
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**

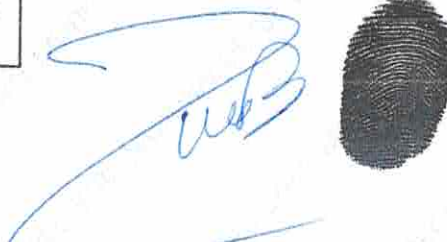


**INFORMACIÓN PERSONAL**

**DNI** 41600380  
**Primer Apellido** ZAVALA  
**Segundo Apellido** BOULANGGER  
**Nombres** PABLO MANUEL

**CORRESPONDE**

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



**ZAVALA BOULANGGER, PABLO MANUEL**  
**DNI 41600380**

**INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR**

Operador: 43341107 - Yessica Roxana Juarez Ruiz

Fecha de Transacción: 11-01-2022 17:49:50

Entidad: 10102256676 - HUACHILLO CEVALLOS JOSE ALBERTO

**VERIFICACIÓN DE CONSULTA**

Puede verificar la información en línea en: <https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0076597922



**CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL**  
**Pablo M. Zavala**  
**REPRESENTANTE CENTRAL**





0076597897



00089

**NOTARIA**  
**HUACHILLO CEVALLOS JOSE ALBERTO**  
**SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



**INFORMACIÓN PERSONAL**

**DNI** 45345933  
**Primer Apellido** MANRIQUE  
**Segundo Apellido** CHEVEZ  
**Nombres** JORGE IVAN

**CORRESPONDE**

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

  
**MANRIQUE CHEVEZ, JORGE IVAN**  
**DNI 45345933**



**INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR**

**Operador:** 43341107 - Yessica Roxana Juarez Ruiz

**Fecha de Transacción:** 11-01-2022 17:48:58

**Entidad:** 10102256676 - HUACHILLO CEVALLOS JOSE ALBERTO

**VERIFICACIÓN DE CONSULTA**

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

**Número de Consulta:** 0076597897



  
**CONSORCIO SUPLENTE EN CUREZA**  
**Pablo M. Zavala Borjanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**



00088

# COPIA DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER

  
CONSORCIO SUPERVISOR GENERAL  
Pablo M. Zavala Boulangger  
REPRESENTANTE COMÚN





00087

Código de Verificación:  
35400513  
Solicitud N° 2022 - 26958  
04/01/2022 11:50:05

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11110769 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de MANRIQUE CHEVEZ, JORGE IVAN, identificado con DNI. N° 45345933, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS  
**ASIENTO:** A0001  
**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**  
**ASIENTO A0001**  
**CONSTITUCION**

(...)

#### LA GERENCIA

**Art. 24.-** No habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la ley general de sociedades, para este órgano societario serán ejercidas por la gerencia. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, pudiendo ser removidos y/o revocados sus poderes en cualquier momento por la junta general de accionistas.

La junta general de socios puede designar uno o más gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los artículos 287° al 289° de la ley general de sociedades y al presente estatuto.

**Sin perjuicio de lo dispuesto he indicado en el artículo 25 de este estatuto, la gerencia tendrá las siguientes facultades:**

#### A.- Facultades administrativas:

1. Organizar el régimen interno de la institución en todos los asuntos referentes a su objeto, dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la misma.
2. Dirigir las operaciones comerciales de la institución y administrar en nombre y representación de de ésta todos sus bienes, sean muebles o inmuebles.
3. Suscribir la correspondencia de la institución, así como autorización, constancias, certificaciones, cartas simples, cartas notariales, solicitudes, formularios, declaración jurada, o cualquier otro escrito o documento.
4. Representar a la **sociedad** ante todo tipo de instituciones, pública o privadas y ante cualquier persona, natural o jurídica, ya sea en el Perú o en el extranjero, con la finalidad de promocionar su actividad empresarial o de resolver cualquier asunto vinculado con la institución.
5. Solicitar información ante cualquier entidad, institución y/o dependencia del estado.
6. Cuidar de la contabilidad y formular el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, la memoria anual y los demás estados y análisis contables que se requieran.
7. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

#### B.- Facultades laborales:

1. Nombrar y/o contratar a funcionarios y empleados que la institución requiera, fijando sus funciones, condiciones, horarios, así como la retribución o remuneración correspondiente; quedando facultado para negociar, celebrar, modificar, rescindir,

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral). FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:  
35400513  
Solicitud N° 2022 - 26958  
04/01/2022 11:50:05

resolver o dar por concluidos los contratos de trabajo a plazo determinado e indeterminado bajo cualquier modalidad, prácticas pre-profesionales, actuando acorde con la normatividad laboral vigente.

2. Aprobar y modificar el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial y cualquier otro instrumento de similar naturaleza.- en ese sentido, el gerente general actuando conforme al reglamento y a la normatividad laboral vigente podrá:

- Amonestar de manera verbal o por escrito al personal.
- Suspender y despedir al personal.
- Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
- Conceder licencia al personal.

3. Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.

4. Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales a autoridades del ministerio de trabajo, ESSALUD, ONP, AFPS, SNP, y a cualquier otra autoridad o entidad pública o privada, que estén vinculadas con las obligaciones o derechos de los trabajadores.

5. Suscribir a nombre de la institución la correspondencia o cualquier documento dirigido a autoridades del ministerio de trabajo, ESSALUD, ONP, AFPS, SNP, y a cualquier otra autoridad o entidad pública o privada, que estén vinculadas con las obligaciones o derechos de los trabajadores.

6. Representar a la institución ante el ministerio de trabajo u otra entidad laboral, quedando facultado para presentar y/o responder toda clase de escritos, declaraciones, solicitudes, formularios u otro documento público o privado que requiera el caso.-

7. Representar a la institución en toda audiencia de conciliación ante el ministerio de trabajo, con facultades expresas para conciliar o no conciliar, según sea el caso; así como poder disponer del derecho materia de conciliación tramitada.

8. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

**C.- Facultades contractuales:**

1. Solicitar, negociar, acordar, convenir, crear, pactar, prestar, constituir, otorgar, dar, tomar, aceptar, renunciar ejercer, celebrar, suscribir, formalizar, solemnizar, contratar, subcontratar, regular, aclarar, modificar, ampliar, reducir, ratificar, confirmar, dar por concluidos, resolver y/o extinguir, según sea el caso, mediante documento público o privado, la realización de los siguientes actos, derechos, contratos y/u obligaciones:

- Compraventa; permuta; suministro; donación; mutuo, préstamo o créditos en general; alquiler o arrendamiento; comodato; prestación de servicios, locación de servicios, contrato de obra, mandato con o sin representación, depósito, secuestro; fianza, fianza simple o solidaria; renta vitalicia; dación en pago; contratos preparatorios, compromiso de contratar, contrato de opción; promesa de compraventa y/u opciones; contratos definitivos; cesión derechos, cesión de posición contractual, o cualquier otro contrato típico o atípico, nominado o innominado.

- Transferencias o traspasos de posesión, transferencia de propiedad bajo cualquier modalidad, adjudicación, partición, pacto de indivisión, medianería, usufructo, cuasiusufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, y cualquier otro derecho real principal.

• Anticresis, hipoteca, prenda o garantía mobiliaria, derecho de retención, y cualquier otro derecho real de garantía.

• Contratos mediante los cuales se constituya o acepte cualquier tipo de derecho real o personal.

• Fideicomiso bajo cualquier modalidad: fideicomiso de crédito; fideicomiso de fondos de cobertura o seguro de crédito; fideicomiso de gestión; fideicomiso de inversión y/o pagos; fideicomiso en garantía; fideicomiso inmobiliario y/o cualquier otra clase de fideicomiso.

• Aval u otra garantía personal, así como compromisos o declaraciones de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación y alcances.

• Arrendamiento financiero o "leasing"; retroarrendamiento financiero o "lease back", sobre bienes muebles o inmuebles, así como contrato de opción de compra.

• Contrato de franquicia, contrato de agencia, contrato de comisión, contrato de compraventa mercantil, contrato de mediación o mandato, contrato de transporte, contrato de cesión de créditos, contrato de consulting, contrato de factoring, contrato de renting, contrato de publicidad, contrato de fletamento, contrato de préstamo, contrato de compañía mercantil, contrato de seguro, contrato de concesión o licencia privada y pública, contrato de construcción, contrato de publicidad, contrato de edición, contrato de transporte, contrato de representación, contrato de patrocinio, contrato de esponsorización, contrato de almacenamiento, contrato de distribución, contrato de comercio marítimo, contrato de underwriting, contrato de forfaiting, contrato de confirming, contrato de colaboración empresarial, contratos de carga, estiba y desestiba, contrato de agente de aduanas, y cualquier otro contrato de comercio internacional.

• Contratos futuros, forwards, swaps así como celebrar otros contratos sobre productos financieros derivados, cualquiera sea su denominación y subyacente.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
*[Firma]*  
Eduardo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





- Contratos empresariales, contratos por los cuales se constituya personas jurídicas societarias y no societarias, contratos asociativos, tales como consorcios, asociaciones en participación, joint ventures, e incluso cualquier contrato asociativo atípico.
- Contratos sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, tales como cesión bajo cualquier título, transferencia, gravamen y licencia, según resulte aplicable.
- Transacciones judiciales o extrajudiciales.
- Contratos con empresas de servicios temporales, complementarios y de similar naturaleza que permita la ley de la materia.
- Cualquier clase de obligación de dar, hacer o no hacer.
- Las facultades enunciadas en este numeral podrán ejercerse respecto de cualquier clase de bien, sea mueble e inmueble o cualquiera sea su clasificación tanto en manera activa como pasiva.- asimismo el representante podrá solicitar y/o demandar la rescisión o la resolución de cualquiera de actos, derechos, contratos y/u obligaciones enunciados ante la instancia judicial o extrajudicial correspondiente, planteando los escritos o suscribiendo los documentos públicos o privados que resulten pertinentes, gozando de las facultades que resulten necesarias.
- 2. Realizar el cobro de toda clase de acreencias pendientes con la institución, así como el pago de toda deuda que se tenga en favor de terceros.- solicitar y/u otorgar recibos y cancelaciones.- solicitar y/u otorgar levantamientos y/o cancelaciones de hipotecas, prendas o garantías mobiliarias, anticresis, o cualquier otra garantía sea real o personal; asimismo podrá efectuar la renuncia de toda clase de hipotecas, inclusive hipotecas legales, pudiendo para tal efecto firmar los documentos públicos y/o privados que resulten pertinentes.
- 3. Contratar, renovar, cancelar y/o suscribir seguros, pólizas de seguro, servicios de custodia y depósito.
- 4. Realizar, celebrar, pactar y/o suscribir novación, compensación, consolidación, condonación y/o transacción respecto a cualquier obligación que la **sociedad** tenga frente a terceros, o respecto de cualquier obligación de terceros frente a la **sociedad**.
- 5. Representar a la **sociedad** en todo acto, obligación, derecho o contrato que ésta acepte, celebre, contraiga, pacte o acuerde con terceros, así como suscribir los documentos públicos o privados que se requieran.
- 6. Intervenir en la formación o constitución de toda clase de sociedades, aportando bienes muebles o inmuebles o efectivo.- celebrar contratos asociativos tales como asociación en participación y consorcios.- en los casos en que la **sociedad** sea accionista o socio, podrá actuar con voz, voto y decisión en toda clase de juntas generales cualquiera que sea el tema de agenda o en todo aquel asunto que tenga interés la **sociedad**, pudiendo disponer de los bienes muebles o inmuebles o efectivo de la **sociedad**.- Asimismo podrá adquirir o transferir toda clase de acciones o participaciones, para lo cual podrá celebrar cualquier acto o contrato que resulte necesario, tanto en manera activa como pasiva.- de igual forma podrá aceptar toda clase de representación en la sociedad constituida o de la cual forme parte la **sociedad**.
- 7. Intervenir en la formación o constitución de toda clase de personas jurídicas no lucrativas tales como asociaciones, fundaciones, comités, ONGS u otras agrupaciones de similar naturaleza, quedando facultado para actuar con voz, voto y decisión en toda clase de asambleas generales.- de igual forma podrá participar en la formación o constitución de cooperativas, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de la materia pudiendo disponer de los bienes muebles o inmuebles o efectivo de la **sociedad**.
- 8. Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio o garantía de la propia **sociedad**, del gerente general o de otro gerente, de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el representante, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otra persona natural o jurídica) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.-
- 9. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

#### D.- Facultades financieras:

10. Realizar toda clase de operaciones vinculadas con entidades del sistema financiero nacional o internacional sea en moneda nacional o extranjera, solicitar sus servicios, así como abrir, aperturar, reactivar, cancelar y/o cerrar toda clase de cuentas bancarias y financieras tales como: cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorros, cuentas de custodia y/o depósito de cualquier naturaleza, o de cualquier otra especie, depositando o retirando fondos de cualquiera de dichas cuentas; realizar depósitos a plazo o imposiciones a plazo fijo, retirar imposiciones.- asimismo podrá realizar u ordenar giros, realizar, ordenar o efectuar transferencias de fondos; efectuar órdenes de pago, solicitar la emisión de toda clase de tarjetas de débito y/o de crédito pudiendo hacer uso de las mismas y de los fondos contenidos o depositados en ellas o de las líneas de crédito aprobadas, según sea el caso.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





11. Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos y valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.- Realizar toda clase de pagos utilizando cualquier clase de medios de pago que establece la ley de la materia.

12. Girar, emitir o solicitar la emisión, aceptar, endosar (bajo cualquier modalidad: en propiedad, en fideicomiso, en procuración o cobranza, o, en garantía), transferir, cobrar, avalar, afianzar, garantizar (con cualquier garantía real o personal), renovar y/o descontar, según sea el caso, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques, título de crédito hipotecario negociable y cualquier otro título de valor; pudiendo incluir en dichos títulos valores cláusulas especiales de prórroga, de pago en moneda extranjera, de pacto de intereses compensatorios y moratorios y reajustes, de liberación de protesto, de pago con cargo en cuenta bancaria, de venta extrajudicial, de sometimiento a leyes y tribunales, y otras de acuerdo a la normas de la materia.- asimismo podrá excluir en la transferencia de un título valor cualquier derecho accesorio.- de igual forma podrá solicitar el protesto de cualquier título valor.

13. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques para su abono en cuenta de la **sociedad** o a favor de terceros. La facultad de giro y cobro antes indicada se refiere a toda clase de cheques.

14. Endosar certificados de depósito, warrants, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros, títulos de crédito hipotecario negociables así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible.

15. Depositar y retirar valores en custodia.- alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, manejarlas y/o cancelarlas, así como depositar y retirar bienes de dichas cajas.

16. Solicitar y abrir cartas de crédito.

17. Celebrar contratos de créditos en general directos o indirectos, tales como préstamos o mutuos, de prestación de garantía bancaria mediante cartas fianzas o fianzas bancarias, de arrendamiento financiero o "leasing", retroarrendamiento financiero o "lease back", factoring, underwriting, de descuentos, anticipos, adelantos, de crédito en cuenta corriente, en forma individual y/o mediante líneas de crédito.

18. Prestar aval y otorgar fianza.

19. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.

1. Efectuar transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros; utilizar líneas de créditos mediante el uso de sistemas de cómputos de instituciones bancarias.

2. Realizar operaciones de rescate, de opciones, futuros, forwards. Swaps y con otros instrumentos financieros derivados.

3. Realizar todo género de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera.-

4. Solicitar sobregiros y/o créditos en cuenta corriente; girar contra las cuentas de la **sociedad**; solicitar, otorgar y/o contratar fianzas, cartas fianzas y/o cartas de crédito sea en moneda nacional o extranjeras, a la vista o a plazo.- contratar pólizas de seguros y endosarlas.- solicitar, otorgar y/o suscribir créditos documentarios, "advance accounts" o "banker's acceptance".- solicitar, otorgar o celebrar contratos de cesión de créditos, cesión de flujos, cesión de flujos de fondos, cesión de flujos de contratos, cesión de flujo de ingresos futuros.

5. Observar toda clase de estados de cuenta, así como solicitar información sobre operaciones bancarias o financieras realizadas por la **sociedad** frente a las entidades señaladas en el numeral 1 de este literal d.

6. Afectar cuentas, depósitos o títulos valores en garantía.

7. Compra de valores mobiliarios, ya sea través de mecanismos organizados de negociación o fuera de ellos.

8. Compra de moneda extranjera.

9. Negociar y contratar créditos con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, nacional o extranjera en la modalidad que se requiera.

10. Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio o garantía de la propia **sociedad**, del gerente general o de otro gerente, de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el representante, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otra persona natural o jurídica) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.

11. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

#### E.- Facultades de representación:

1.- Representar a la **sociedad** ante toda clase de personas naturales o jurídicas; entidades públicas o privadas; entidades comerciales, bancarias o financieras; autoridades políticas, militares, policiales, penales, administrativas, aduaneras, sectoriales, eclesiásticas, tributarias, laborales; embajada o consulado; notario público o notaría, fiscalía o ministerio público,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
Oficina Registral de PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



00083

Código de Verificación:  
35400513

Solicitud N° 2022 - 26958  
04/01/2022 11:50:05

poder judicial, centro de conciliación, tribunal arbitral; gobierno central, gobiernos locales, regionales o municipales; superintendencia nacional de administración tributaria (SUNAT), superintendencia nacional de los registros públicos (SUNARP), superintendencia nacional de servicios y saneamiento (SUNASS), superintendencia nacional de aseguramiento en salud (SUNASA), superintendencia nacional de bienes estatales (SBN), superintendencia de banca, seguros y AFP y cualquier otra superintendencia estatal; presidencia del consejo de ministros (PCM), ministerio de agricultura (MINAG), ministerio del ambiente (MINAM), ministerio de comercio exterior y turismo (MINCETUR), ministerio de economía y finanzas (MEF), ministerio de educación (MED), ministerio de energía y minas (MEM), ministerio del interior (MININTER), ministerio de justicia (MINJUS), ministerio de la mujer y desarrollo social (MIMDES), ministerio de la producción (produce), ministerio de relaciones exteriores (RREE), ministerio de salud (MINSA), ministerio de trabajo y promoción del empleo (MTPE), ministerio de transportes y comunicaciones (MTC), ministerio de vivienda, construcción y saneamiento (vivienda) y cualquier otro ministerio que pueda crearse en el futuro; organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre (OSINFOR), organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones. (OSIPTTEL), organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN), organismo supervisor de la inversión en infraestructura de transporte de uso público (OSITRAN), organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI); o cualquier otro organismo estatal; instituto geofísico del Perú (IGP), instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual (INDECOPI), instituto peruano de energía nuclear (IPEN), instituto geológico minero y metalúrgico (INGEMMET), instituto tecnológico pesquero del Perú (ITP), instituto nacional de estadística e informática (INEI) y cualquier otro instituto estatal; servicio nacional de sanidad agraria del Perú (SENASA), servicio nacional de áreas naturales protegidas por el estado (SERNANP), servicio nacional de meteorología e hidrología (SENAMHI), servicios de administración tributaria, y cualquier otro servicio estatal; comisión de promoción del Perú para la exportación y el turismo (PROMPERU), comisión nacional supervisora de empresas y valores (conasev), y cualquier otra comisión; agencia de promoción de la inversión privada (PROINVERSION), agencia peruana de cooperación internacional (APCI), y cualquier otra agencia estatal; autoridad nacional del agua (ANA), autoridad nacional del servicio civil (servir), autoridad portuaria nacional (APN); empresas de suministro de energía, empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado, empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y cable, o cualquier otra empresa de suministro de servicios; oficina de normalización previsional (ONP), seguro social de salud (ESSALUD); administradoras de fondos de pensiones (AFPS); sistema nacional de pensiones (SNP); centro nacional de planeamiento estratégico (CEPLAN); corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a. (CORPAC S.A.); empresa nacional de puertos s.a. (ENAPU S.A.); cámaras de comercio, cámaras de franquicias, u otra clase de cámaras; o cualquier institución de otra índole.- la relación antes indicada es meramente enunciativa mas no limitativa, por lo que la representación se extiende a cualquier entidad en general incluso aquellas entidades no mencionadas en este acápite.- a tal efecto el representante podrá iniciar, continuar, reanudar, tramitar y/o concluir toda clase procedimientos o procesos, pudiendo interponiendo recursos impugnativos en general, así como suscribir y/o presentar solicitudes, demandas, excepciones, formularios, declaraciones juradas y/o cualquier otro documento o escritos.

2.- Representar a la **sociedad** en toda clase de procesos judiciales o procedimientos administrativos y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74, 75, 77 y 436 del código procesal civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir; solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta.

Así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la **sociedad** los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la **sociedad** en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
Oficina Registral de PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



Código de Verificación:  
35400513

Solicitud N° 2022 - 26958  
04/01/2022 11:50:05

tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso o procedimiento, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.

3.- En lo laboral, además de las facultades antes indicadas también gozará de la facultad a que se refiere el artículo 10 de la ley n° 26636. De igual forma podrá representar a la **sociedad** sin restricción o limitación alguna en procedimientos iniciados por los trabajadores, sindicatos o sus representantes, o por la **sociedad**, con facultad para contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes, escritos o documentos; participar en las negociaciones colectivas de trabajo y, en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de esta facultad sin reserva ni limitación alguna.

4.- En procesos arbitrales gozará, adicionalmente a las facultades citadas en los literales precedentes, de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la ley general de arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la **sociedad**; suscribir el correspondiente convenio arbitral; renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; y, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, pudiendo, en general, llevar a cabo todos los actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

5.- Ante centros de conciliación extrajudicial, gozará de la facultad de conciliar o no conciliar, así como también podrá disponer de los derechos que son materia de conciliación.

6.- En materia policial y penal podrá representar a la **sociedad** y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas e instructivas.

7.- En materia tributaria y de aduanas, podrá inscribirse como contribuyente, solicitar o levantar, según sea el caso, la asignación, suspensión o baja temporal o definitiva del registro único de contribuyentes; solicitar la emisión de la clave sol, la emisión de comprobantes de pago, el acogimiento a cualquiera de los regímenes del impuesto a la renta, presentar declaraciones, y cualquier clase de escritos, interponer reclamaciones o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, solicitar devoluciones, y cualquier otro trámite que resulte necesario. Asimismo podrá acogerse al régimen del drawback, o a cualquier otro régimen que implique la restitución de derechos arancelarios.-

8.- Podrá representar a la **sociedad** ante cualquiera de las oficinas y comisiones del instituto nacional de defensa de la competencia y de protección de la propiedad intelectual (INDECOPI), así como ante cualquiera de las salas del tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual de dicha entidad, pudiendo presentar cualquier tipo de solicitudes, así como escritos o cualquier documentación en general, al interior o fuera de algún procedimiento administrativo. Asimismo podrá ejercer las siguientes facultades:

12. Registrar a nombre de la **sociedad**, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de propiedad industrial e intelectual; como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativos a dichos procedimientos.

13. Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición de dominio en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer cauteles, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

14. Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; y, suscribir actas, contratos y demás acuerdos de acreedores en el marco de dichos procedimientos, cualquiera sea su denominación.

9.- Representar a la **sociedad** en toda clase de procesos de selección (concursos, licitaciones, adjudicaciones directas), sean públicos o privados regionales o nacionales. Para tal efecto podrá suscribir los actos y contratos que resulten pertinentes. Asimismo, tendrá la facultad de observar las bases, formular consultas, impugnar la buena pro, presentar todo tipo de recursos impugnatorios.

10.- solicitar, o participar como postor en, el remate o subasta de bienes muebles e inmuebles, tangible o intangibles, pudiendo realizar ofertas de precio, pagar arancel, oblate y precio de remate o subasta, suscribir e impugnar actas de remate o subasta, solicitar la entrega de bienes muebles o inmuebles adjudicados en remate o subasta, con la facultad de solicitar el

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:  
35400513  
Solicitud N° 2022 - 26958  
04/01/2022 11:50:05

secuestro o desalojo de tales bienes y el levantamiento y cancelación de gravámenes, así como suscribir todos los documentos públicos o privados y realizar los actos relacionados y necesarios para que la **sociedad** se encuentre plena y suficientemente representada en remates y subastas de bienes muebles e inmuebles.

11.- instituir mandatarios especiales para cualquier acto de los enunciados en este literal e.

12.- sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

**Art 25.-** La gerencia de la sociedad, está conformada por un gerente general y un gerente administrativo, pudiendo en adelante la junta general nombrar otros gerentes de conformidad con el artículo 24 de este estatuto así como determinar sus facultades.

El gerente general podrá ejercer a sola firma las facultades indicadas en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 24 del estatuto.

Asimismo el gerente administrativo también podrá ejercer a sola firma las facultades indicadas en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 24 del estatuto.

**GERENTE GENERAL:** JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, con DNI N° 45345933, quien ejercerá a sola firma las facultades que le señala la ley y el estatuto.

#### DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA N° 1336 DE FECHA 10/05/2012, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE PIURA VICENTE E. ACOSTA IPARRAGUIRRE.

#### II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

#### III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

#### IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

#### V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 8

Derechos Pagados: 2022-99999-13369 S/ 28.00  
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

Verificado y expedido por RIVERA. GARCIA., MARIA GRACIELA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 13:20:39 horas del 04 de Enero del 2022.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
Oficina Registral de PIURA

00030



Código de Verificación:  
35400513  
Solicitud N° 2022 - 26958  
04/01/2022 11:50:05

.....  
**Maria Graciela Rivera Garcia**  
**Abogado Certificador**  
**Zona Registral N° I Sede Piura**

**CGNSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMUN**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/WEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarp/web/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





00079

## COPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN









000076

## **C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulangger  
REPRESENTANTE COMÚN





00075

## **C.1 FORMACIÓN ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. **(Anexo N° 5)**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



00074

**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, identificado con **DNI N°41600380**, postor y/o Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, integrado por (**ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, con **RUC N° 10416003802**; y **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, con **RUC N°20526669534**), en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura; 11 de enero de 2022

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
-----  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**  
-----  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**  
**REPRESENTANTE COMUN**

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
-----  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**





## C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. **(Anexo N° 5)**

  
COMISORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zúñiga Boulanger  
PRESIDENTE COMUN



ANEXO N° 5

000072

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, identificado con **DNI N°41600380**, postor y/o Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, integrado por (**ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, con **RUC N° 10416003802**; y **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, con **RUC N°20526669534**), en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura; 11 de enero de 2022

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
.....  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMUN**  
.....  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**  
**REPRESENTANTE COMUN**

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
.....  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMUN**





000071

### C.3 EQUIPAMIENTO

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. **(Anexo N° 5)**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



000070

ANEXO N° 5

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER**, identificado con **DNI N°41600380**, postor y/o Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**, integrado por (**ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**, con **RUC N° 10416003802**; y **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C**, con **RUC N°20526669534**), en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura; 11 de enero de 2022

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

-----  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

-----  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER  
REPRESENTANTE COMUN

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

-----  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





00069

## **2.2.2 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA:**

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



000068

- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso<sup>2</sup>. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

<sup>2</sup> Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 149 del RLCE.





# REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

## REMYPE

### ACREDITACIÓN

RUC N° : 20526669534  
RAZÓN SOCIAL : JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Actividad Económica : ALQUILER MAQUI. Y EQUIP.CONSTRUCCION.  
CIU : 71221  
Domicilio : MZ. A1 LT. 04 - VICTOR RAUL  
Distrito : CASTILLA  
Provincia : PIURA  
Departamento : PIURA  
Gerente General : JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ  
Representante Legal : JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ  
Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001149616-2012

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 22/11/2012

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 20/12/2012

Código N° 154044

Impreso el 11/11/2013 a las 06:03:67

Av. Saavedra 1150

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



000068

b) **REGISTRO NACIONAL DE  
PROVEEDORES**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

-----  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





000065

RUC N° 10416003802

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**ZAVALA BOULANGGER PABLO MANUEL**

Domiciliado en: PIURA - PIURA - CASTILLA (Según información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:**

### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 16/08/2016

### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 16/08/2016

### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 29/10/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A  
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 28/12/2021

#### Nota:

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

000064

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**

Domiciliado en: JIRON CAJAMARCA 674 OTROS CENTRO DE PIURA /PIURA-PIURA-PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:**

**PROVEEDOR DE BIENES**

Vigencia : Desde 15/11/2016

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 15/11/2016

**EXECUTOR DE OBRAS**

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 17/11/2016  
 Capacidad Máxima de Contratación : 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL Y 00/100)

**CONSULTOR DE OBRAS**

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 17/09/2016  
 Especialidades Ley 30225 :  
 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B  
 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A  
 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A  
 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 10/01/2022

**Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique inscripción](#).

Retornar

Imprimir

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
 REPRESENTANTE COMÚN





000063

**c) COPIA DE DNI DEL REPRESENTANTE  
COMÚN**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN







## CAPITULO IV - FACTORES DE EVALUACIÓN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA  
ESPECIALIDAD (Anexo N°10)

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boutanger  
REPRESENTANTE COMÚN





ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>23</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>24</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>25</sup>
1	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL EL CARMEN DE LA FRONTERA	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 SAPALACHE EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA -PIURA	S/N	08/01/2013	SOLES	S/ 80,912.78	-----	S/ 80,912.78
2	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMÓN ZUBIETA EN EL A.H MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"	S/N	08/05/2015	SOLES	S/ 86,158.04 Participación 70% S/ 60,310.63	-----	S/ 141,230.41
3	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACAIPAMPA	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA, AYABACA - PIURA"	N°10-2016-MDP-A	14-11-2016	SOLES	S/ 395,176.70 Participación 50% S/ 197,588.35	-----	S/ 388,818.76

<sup>23</sup> Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.  
<sup>24</sup> El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.  
<sup>25</sup> Consignar en la moneda establecida en las bases.

CAVORSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
 REPRESENTANTE COMÚN



N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>23</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>24</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>25</sup>
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"	N°020-2017/MPS-SGL	11-07-2017	SOLES	S/ 242,133.50	-----	S/ 580,952.26
<b>TOTAL</b>								<b>S/ 580,952.26</b>

Piura; 11 de enero de 2022

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

**Pablo M. Zavala Boulanger**  
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
**PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGER**  
 REPRESENTANTE COMUN





# **CONSULTORÍA DE OBRA:** **N°01**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA  
FRONTERA**

**CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE  
OBRA: AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL  
ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 SAPALACHE EN EL  
DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA –  
HUANCABAMBA -PIURA**

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

00057



## CONTRATO ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA 015-2012-MDCF/ CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de OBRA para SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 SAPALACHE, EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA", que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL EL CARMEN DE LA FRONTERA, con RUC N° 20147028491, debidamente representada por El Gerente Municipal Señor SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS para efectos Administrativos de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A, identificado con DNI N° 02774612, con domicilio legal en Av. Principal S/N Sapalache, denominado "LA MUNICIPALIDAD", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y de otra parte, la empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, con RUC N° 20526669534, con domicilio legal en ASENTAMIENTO HUMANO VICTOR RAUL MZ A1 LOTE 04, DISTRITO DE CASTILLA -PIURA, inscrita en la Ficha N° 11110769 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, con DNI N° 45345933, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de Diciembre, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 015-2012-MDCF-CEP para la contratación de servicio de Consultoría de OBRA para SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 SAPALACHE, EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA", a JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, cuyos detalles, importes unitarios y totales constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Contratación de servicio de Consultoría de OBRA para SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 SAPALACHE, EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA".

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 80,912.78 (Ochenta Mil Novecientos Doce y 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en NUEVOS SOLES, en el plazo de 10 DIAS HÁBILES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que sea pertinente a efectos de generalizar el pago

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

000056



En caso de retraso en el pago, el CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

## CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá POR 150 DIAS CALENDARIOS

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El personal profesional y técnico propuesto en la Propuesta Técnica será quién ejecute la Obra. LA MUNICIPALIDAD, no aceptará personal que no haya sido designado en la Propuesta Técnica. En caso de fuerza mayor y previa justificación debidamente sustentada LA MUNICIPALIDAD admitirá el cambio correspondiente con personal de igual o mayor experiencia. El personal propuesto es el que a continuación se detalla:

### Personal para la Ejecución de la Obra:

CARGO	RELACION DEL PERSONAL PROFESIONAL Y PERSONAL TECNICO	DNI	REG CIP
JEFE DE SUPERVISION	ING. DIANA TRINIDAD PACHERRES OREJUELA	02803227	CIP N° 51761
ASISTENTE DE SUPERVISION	ING. MAUDY GISSELA SIESQUEN SANDOVAL	03882268	CIP N° 82211
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	LIC ADM. CRISTIAN NOEL FLORES ROA	41902377	CLAD N° 06099

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/8,091.28**, a través de la **CARTA DE RETENCION** Cantidad que es equivalente al diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

### NOTA 7:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las contrataciones de servicios que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorgará una garantía adicional por dicho concepto. La garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias se renovará periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso.

Esta(s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final conformada de la recepción de la prestación a cargo de EL CONSULTOR.<sup>2</sup>

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

<sup>2</sup> De manera excepcional, en aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 29º de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONSULTOR no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del CONSULTOR es de 07 AÑOS.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES<sup>3</sup>

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Bonifanger  
REPRESENTANTE COMÚN

<sup>3</sup> Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

00054



Donde:

$F = 0.25$  para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
 $F = 0.40$  para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

## **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

Sapalache "Cuna de las Huaringas"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

000053



## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONSULTOR

En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONSULTOR hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache al octavo día del mes de Enero 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL  
EL CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE

"P.C. SEBASTIAN ALEJANDRO UBILLU"  
GLORIA MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC  
Ing. Jorge Iván Manrique Chávez  
GERENTE GENERAL

"EL CONSULTOR"

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavaleta Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA  
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

000052



**"Año de la consolidación del mar de Grau"**

**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA  
PRESTACION DEL SERVICIO**

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que la Empresa **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC.**, ha ejecutado prestaciones a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA**, conforme al detalle siguiente:

**N° DE CONTRATO:** S/N ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 015-2012-MDCF

**OBJETO DEL CONTRATO:** *Servicio de Consultora de obra para la supervisión de la obra Ampliación y Equipamiento del Establecimiento de salud I-3 Sapalache, en el distrito de el Carmen de la Frontera en la Provincia de Huancabamba Región Piura.*

**MONTO CONTRATADO:** S/.80,912.78.(OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOCE Y 78/100 SOLES)

**PERIODO DE CONTRATACIÓN:** 150 DIAS CALENDARIOS

**FECHA DE FIRMA DE CONTRATO:** 08 DE ENERO DEL 2013

**INICIO DE PLAZO:** 09 DE ENERO DEL 2013

**CULMINACION DE PLAZO:** 14 DE JULIO DEL 2013

**PLAZO DE EJECUCION REAL:** 185 DIAS CALENDARIOS

**PENALIDADES DESCONTADAS:** NINGUNA.

Se expide la presente **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION** a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente

Sapalache, 15 de septiembre del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
EL CARMEN DE LA FRONTERA

*José Luis Montenegro Calle*  
Ing. JOSÉ LUIS MONTENEGRO CALLE  
GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

*Pablo M. Zavala Boulanger*  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



00051

# **CONSULTORÍA DE OBRA:** **N°02**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE  
OCTUBRE**

**CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:  
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN  
EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMÓN ZUBIETA  
EN EL A.H MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO  
VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA –  
PIURA.**

**CGNSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**

*PM*  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
REPRESENTANTE COMÚN





**CONTRATO DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N°20463 MONSEÑOR RAMON SUBIETA EN EL A.H MANUEL SEOANE CORRALES DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE-PROVINCIA DE PIURA- PIURA. ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 002-2015-MDVO/CEP (PRIMERA CONVOCATORIA).**

Conste por el presente documento, el Contrato del servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA- PIURA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20529997401, con domicilio legal en Av. Grau Mz. C Lt 19 I Etapa Enace – Veintiseis de Octubre - Piura, representada por el Sr. C.P.C. Práxedes Llacsahuanga Huamán, identificado con DNI N° 03127646, y de otra parte el CONSORCIO SEOANE, Constituido por las Empresas Tresa Construcciones S.R.L y JC. Proyectos y Consultorías S.A.C con R.U.C. N° 20600083661 y N° RUC 20526669534, respectivamente. Con domicilio legal en Urb. Micaela Bastidas ENACE III Etapa, Mz. Q Lt. 23, inscrita en la Ficha N°11140931, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, Marco Antonio Bereche Silupu, con DNI N° 02772391, según poder inscrito en la Ficha N° 11140931, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de abril del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°002-2015-MDVO-CEP para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA- PIURA" a CONSORCIO SEOANE, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA- PIURA", conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 76,584.92 (Setenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro con 92/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



2016





**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato. La forma de pago será de la siguiente manera:

- a) El 90% del monto del contrato será pagado mensualmente en forma proporcional al porcentaje del avance físico de la obra previo informe técnico del avance ejecutado emitiendo opinión sobre el estado situacional de la obra, que sirva para determinar la continuidad de la ejecución de la obra.
- b) El 10% del saldo será pagado cuando se emita la conformidad de la Liquidación del Contrato de Supervisión.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establecen las obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios; manifiestamente, no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.





**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Asimismo LA ENTIDAD, conforme al Art.166° establece la aplicación de las siguientes penalidades:



CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

00047

ITEM	INFRACCIÓN	UNIDAD	%S.I.M.M (Monto mensual)
1	Ausencia injustificada de obra del Supervisor de obra y/o el Asistente /o cualquier otra persona perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia de obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	Por cada frecuente de trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra.	Cada vez	2%
5	No comunicar a la Municipalidad en el día, sobre los eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G.050.	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la MUNICIPALIDAD haya aprobado el Respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sea requerido.		6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantada u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en la disposiciones vigentes.	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada.	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad que termino de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE.	Cada vez	6%
12	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE.	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente, de forma deficiente y/o incompleta, los siguiente documentos: el Calendario de Avances acelerados (CAA) o por no presentar oportunamente el calendario de Avance de	Cada vez	6%

CONSORCIO SUPERVISOR CERZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN







	Obra Actualizado (CAOA) según lo establecido por la Base de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión).		
14	En penalidad máxima en relación al monto del contrato será de 10%.	Cada vez	10%
15	Si la Entidad Observa cualquier partida de una Valorización, esta será Absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del contrato del monto reajustado.	Cada vez	1%

En caso de reincidencia se duplicara la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% diez por ciento del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

00004

dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**Domicilio de la Entidad:** Av. Grau Mz. C Lt. 19 I Etapa Enace – Veintiséis de Octubre – Piura.

**Domicilio del Contratista:** Urb. Micaela Bastidas ENACE III Etapa, Mz. Q Lt. 23. – Veintiséis de Octubre – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica así como las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Veintiséis de Octubre a los 08 (ocho) días del mes de mayo del año 2015.

“LA ENTIDAD”

Marco A. Berche  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO SEDANE

“EL CONTRATISTA”

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



CONTRATO DE CONSORCIO

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

Conste por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran de una parte **MARCO ANTONIO BERECHÉ SILUPÚ**, identificado con DNI N° 02772391 Representante Legal de TRESA Construcciones S.R.L. con RUC N° 20600083661; y de la otra parte **CRISTIAN NOEL FLORES ROA** identificado con DNI N° 41902377 Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20526669534; a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**, en los términos siguientes:

NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.  
AUTENTICADO ELECTRONICAMENTE CON CERTIFICADO N° 11449

**PRIMERO**

LOS CONSORCIADOS son personas jurídicas, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a la prestación de servicios de Consultora de Obras entre otras, a Instituciones públicas y privadas.

En ese sentido, por acuerdo voluntario, LOS CONSORCIADOS decidieron participar en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015 - MDVO/CEP (Convocado por la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura) siendo su objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA", cuya Buena Pro, en el debido proceso ha sido adjudicada y consentida al presente consorcio el día viernes 24 de abril del 2015, y que para su formalización contractual con la Entidad contratante es necesario celebrar el presente contrato de consorcio.

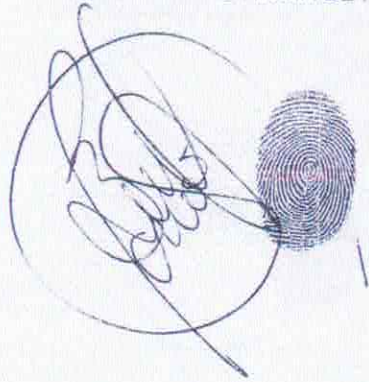
**SEGUNDO**

Por el presente contrato, las partes acuerdan cumplir con la ejecución del contrato que se deriva del proceso antes mencionado. En consecuencia, LOS CONSORCIADOS se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho contrato, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en la cláusula novena.

**TERCERO**

El servicio que desarrollará el consorcio consiste en la SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA".

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN







**CUARTO**

El presente contrato de consorcio se inicia en fecha 29 de abril de 2015 y finaliza en la fecha en que se concluya con todos los actos y acciones relacionados con el objeto del contrato a firmar con la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre para la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA", adjudicado al Consorcio SEOANE, mediante Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015 - MDVO/CEP

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



LA NOTARIA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. DEL ANEXO DE LA LEGISLACION N° 1048

**QUINTO**

En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, LOS CONSORCIADOS dejan constancia que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo del CONTRATANTE.

**SEXTO**

Cada CONSORCIADO, a efectos de realizar el servicio que se le encomienda conforme a la cláusula tercera, se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de prestación. Todo esto en armonía con lo establecido en la promesa formal de consorcio, cuyos compromisos son:

- 1.- OBLIGACIONES DE JC PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.C. 70% de Obligaciones

---

- 1a Supervisión de Obra 70%
- 2.- OBLIGACIONES DE TRESA Construcciones S.R.L. 30% de Obligaciones

---

- 2a Supervisión de Obra, Gestión y Facturación

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

**SÉTIMO**

Queda establecido que los aportes dinerarios de LOS CONSORCIADOS referidos en la cláusula precedente, serán entregados conforme a los requerimientos del contrato y en las oportunidades que las partes acuerden periódicamente, conforme a lo previsto en las cláusulas novena y décima



DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

**OCTAVO**

No obstante lo señalado en la cláusula quinta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y solamente para efectos internos entre LOS CONSORCIADOS, estas acuerdan que TRESA Construcciones S.R.L. efectuará la facturación y cobranza que se derive de toda la ejecución contractual, así como la que se derive de adicionales, complementarias u otros, no previstos.

**NOVENO**

LOS CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes será como se indica:

10% para JC PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.C.

90% para TRESA Construcciones S.R.L.

**DÉCIMO**

En lo que respecta a las pérdidas del negocio, conforme a lo previsto en la cláusula anterior, cada CONSORCIADO asumirá solidariamente el porcentaje indicado de las pérdidas que se generen en el ejercicio del negocio.

**DÉCIMO PRIMERO**

Las partes declaran expresamente que corresponde a cada CONSORCIADO la gestión, administración y realización del negocio internamente materia del presente contrato, por lo que deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado contratista.

**DÉCIMO SEGUNDO**

Queda expresamente establecido que los bienes aportados por las partes para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que se adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

**DÉCIMO TERCERO**

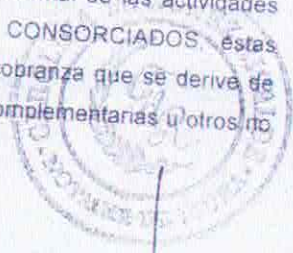
Se deja constancia que la responsabilidad de las partes en el presente consorcio es mancomunada y solidaria frente al contrato que deberán ejecutar, conforme las condiciones del mismo.

**DÉCIMO CUARTO**

La representación del Consorcio será ejercida por el señor Marco Antonio Bereche Silupú identificado con DNI 02772391, A quien le otorgan ambas partes facultad suficiente para suscribir individualmente en nombre y representación del CONSORCIO el contrato y los demás actos que se deriven del mismo.







EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR  
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.  
ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

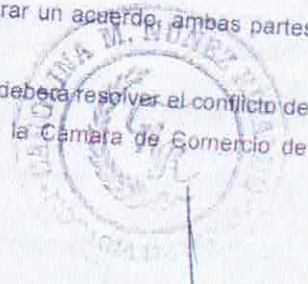
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

DECIMO QUINTO

Si existiese una controversia sobre la cual las partes no pudieran lograr un acuerdo, ambas partes podrán solicitar que dicha controversia sea resuelta mediante arbitraje. Para tal efecto las partes designaran conjuntamente un árbitro, el cual deberá resolver el conflicto de acuerdo a los Reglamentos Procesales del Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Piura. En cualquier caso el laudo arbitral será inapelable.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura, a los 29 días del mes de abril del 2015.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 106 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1006

Handwritten signature and fingerprint of the first party.

Handwritten signature and fingerprint of the second party.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boudanger  
REPRESENTANTE COMÚN

A CALDE

CERTIFICACION A LA VUELTA →





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

00040

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Por medio de la presente la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Veintiseis de Octubre, certifica que se ha prestado el Servicio el cual se detalla de la siguiente manera:

- CONTRATO** : Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MDVO/CEP (I CONVOCATORIA): Contrato de Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON SUBIETA EN EL A.H MANUEL SEOANE CORRALES DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"
- UBICACIÓN** : Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura
- ENTIDAD** : Municipalidad Veintiseis de Octubre.
- CONTRATISTA** : CONSORCIO SEOANE:  
TRESA Construcciones S.R.L - RUC 20600083661  
JyC Proyectos y Consultorías S.A.C - RUC 20526669534
- MONTO CONTRATO** : MONTO CONTRACTUAL: S/. 76,584.92 (Setenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 92/100 Soles),  
PRESTACION DE ADICIONAL: S/. 9,573.12 (Nueve Mil Quinientos Setenta y Tres con 12/100 Soles)
- PLAZO EJECUCIÓN** : **Plazo de Contrato:** Ciento Veinte (120) días calendarios  
**Plazo de Ejecución Real:** Doscientos Treinta y Ocho (238) días Calendarios.
- DOC. CONFORMIADD** : Resolución de Alcaldía N° 360-2015-MVDO-A Del 12.04.16



Dirección: Prolongación Av. Grau Mza. C Lote 19 - Enace I Etapa

Teléfono: (073) 363152

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zavala Boulangger  
REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

000039

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

El servicio se concluyó dentro de los términos contratados a satisfacción de la Municipalidad Distrital de Veintiseis de Octubre y sin haber incurrido en Penalidad alguna por incumplimiento de contrato.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines estrictamente relacionados y en conformidad del Art. N° 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Atentamente,

Veintiseis de Octubre, 19 de Agosto de 2016



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
Veintiseis de Octubre

ING. WILLY JOEL LOAYZA ORTIZ  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA  
CIF 98164

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pablo M. Zevaja Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

Dirección: Prolongación Av. Grau Mza. C Lote 19 – Enace I Etapa

Teléfono: (073) 363152





**CONSULTORÍA DE OBRA:**  
**N°03**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA**

**CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA  
OBRA: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO  
EDUCATIVO DE LA I.E CESAR VALLEJO DE MENDOZA  
DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE  
PACAIPAMPA, AYABACA – PIURA”**

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



## CONTRATO N° 10-2016-MDP-A

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR  
VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE  
PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA".

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2016-MDP-CS  
Primera Convocatoria

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165913788, con domicilio legal en Calle Correo S/N Pacaipampa, representada por su Alcalde Rubén Darío Calle Calle, identificado con DNI N° 03105723, y de otra parte CONSORCIO LOS ANDES; conformado por las empresas JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C, con RUC N° 20526669534 con el 50% de participación y KIDS SOLUCIONES E.I.R.L con RUC N° 20600130791 con el 50% de participación (Operador Tributario), con domicilio legal en A.H Villa Sol Pasaje las Camelias Mz A Lote 04 Castilla - Piura, debidamente representado por su Representante Legal Común del Consorcio, Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero, con DNI N° 42573073, según Contrato Privado de Consorcio, de fecha 10 de noviembre del 2016, con firma legalizada por Vicente Acosta Iparraguirre - Notario de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2016-MDP-CS, para la contratación de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA", a CONSORCIO LOS ANDES, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA".

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 395,176.70 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis con 70/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de Valorizaciones mensuales de Obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA  
Web: www.munipacaipampa.gob.pe  
E-mail: distritopacaipampa@hotmail.com

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO LOS ANDES  
Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero  
Representante Común





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha de inicio de la ejecución de obra, según Acta de Entrega de terreno.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 39,517.67 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Diecisiete con 67/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAUSULA NOVENA: DEL SUPERVISOR DE OBRA.

"EL CONTRATISTA" designa para los efectos de la supervisión de la obra, como Supervisor de Obra al Ing. EDWIN HILARIO GONZALES GIRON, con Registro CIP N° 50672.

Las funciones del referido profesional son las que se encuentran establecidas en el Artículo 159° del Reglamento. Es preciso determinar que el Supervisor representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

El reemplazo del citado profesional será propuesto por "EL CONTRATISTA" a la "ENTIDAD", debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones exigidas por las Bases para el cargo de Residente.

### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



CONSUCU Y LOS PÁRAMOS  
Liliana del Carmen Cullipicóndor Guerrero  
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





Municipalidad Distrital de Pacaipampa  
Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

CONSORCIO LOS ANDES  
Liliana del Carmen Colquecondor Guerrero  
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

Vertical stamps and signatures on the left margin, including 'MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACAIPAMPA' and 'SECRETARIA GENERAL'.





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



Penalidades		
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Según informe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Debiéndose señalar que la responsabilidad de los que forman parte del Consorcio Los Andes, es de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.9 de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD el cual señala que **"Los integrantes de un consorcio se encuentran obligados solidariamente a responder frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, ya sea individual o conjunta, durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual"**.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: [www.municipaipampa.gob.pe](http://www.municipaipampa.gob.pe)  
E-mail: [distritopacaipampa@hotmail.com](mailto:distritopacaipampa@hotmail.com)

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
REPRESENTANTE COMÚN



**CONSORCIO LOS ANDES**  
Tiliana C. Carrón Cuzcoquitor Guerrero  
Representante Común





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Correo S/N Pacaipampa.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: A.H Villa Sol Pasaje las Camelias Mz A Lote 04 Castilla - Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Es de señalar que las notificaciones se realizarán vía correo electrónico al contratista al email: [kidssoluciones@gmail.com](mailto:kidssoluciones@gmail.com), al teléfono fijo: (073) 614530, tienen validez y surten los efectos jurídicos de la notificación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Debiendo señalar la contratista la modificación del correo electrónico y/o teléfono fijo deberá realizarlo mediante documento en un plazo no mayor de cinco (05) días de no hacer ningún cambio, se tendrán por válidos los señalados en el presente contrato para las notificaciones que realice la entidad.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pacaipampa el 14 de noviembre de 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA  
Prof. Ruben D. Calle Col  
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO LOS ANDES

Liliana del Carmen Cuzquicondor Guerrero  
Representante Común

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN



**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

**CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL**

Conste por el presente documento **EL CONSORCIO TEMPORAL**, que celebran de una parte, **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, con RUC N° 20526669534, representada por su Gerente General don Jorge Iván Manrique Chevez con DNI N° 45345933 con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 717 Oficina 301 - Piura; y de la otra parte **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.**, con RUC N° 20600130791, representada por su Titular - Gerente doña Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero, identificado con DNI N° 42573073, con domicilio legal en Pasaje Las Camelias A. H, Villa Sol Mza. A Lote 04 Castilla - Piura., bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.-** Los citados consorciados han obtenido la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2016-MDP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA**, cuya buena pro fue obtenida por el monto de **S/. 395,176.70 (TRES CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 70/100 SOLES)**.

**SEGUNDA.-** Para efectos de llevar adelante la Supervisión de la citada obra, los consorciados convienen en constituir un **"CONSORCIO TEMPORAL"** con la denominación de **CONSORCIO LOS ANDES** integrado por **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.** y **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.** pudiendo actuar con las siglas **CONSORCIO LOS ANDES** y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento responden por la buena Supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma de acuerdo a la siguiente proporción:

- **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.** 50 %
- **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.** 50 %

**TERCERA.-** El consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en **Pasaje Las camelias Mz A Lote 04 A. H. Villa Sol Castilla - Piura**, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

**CUARTA.-** La duración del consorcio **"CONSORCIO LOS ANDES"** queda limitada al tiempo que dure la Supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

Vencido el plazo de su vigencia se procederá a su liquidación confeccionando el balance final en que señalará el patrimonio resultante a ser distribuido entre las partes de acuerdo a sus respectivas proporciones, quedando la responsabilidad en forma conjunta de los asociados y de acuerdo a su participación.

**QUINTA.- REPRESENTACION COMÚN DEL CONSORCIO:** El consorcio designa a doña **Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero**, identificado con DNI N° 42573073 como representante legal común, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficientes poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

**SEXTA.-** El representante legal Común tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el consorcio.
- b) Aprobar las normas de procedimientos operacionales para la Supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA.**
- c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.

**Jorge Iván Manrique Chevez**  
Gerente General  
JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

**Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero**  
TITULAR - GERENTE  
KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
REPRESENTANTE COMÚN

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros; girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero; imponer o retirar fondos de dichas cuentas;
- e) Suscribir en nombre de los Consorciados el contrato y todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la Supervisión de la obra antes mencionada.
- f) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato, se actuará con las facultades que concede la representación comercial.

**SETIMA.-** Mediante el presente, designamos como operador del CONSORCIO LOS ANDES al Consorciado Empresa; **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L. CON RUC N° 20600130791**, lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA**, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro titulo valor que se tengan que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Consultoría de Obra para la supervisión de la obra antes mencionada, hasta su conclusión con la aprobación de la liquidación final de la obra, se hagan a nombre del Consorciado anteriormente indicado, empresa que girará las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de consorcio, ni se contraponen al contenido de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; por no tener el CONSORCIO LOS ANDES la condición de persona jurídica nueva.

**OCTAVA.-** LOS CONSORCIADOS de común acuerdo, establecen que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, éstas serán divididas en los contratantes de la siguiente manera:

- JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C. 50 %
- KIDS SOLUCIONES E.I.R.L. 50 %

En lo que respecta a las utilidades y a las pérdidas del negocio, conforme lo previsto en el párrafo anterior, los CONSORCIADOS asumirán el porcentaje que les corresponde de las Utilidades y las pérdidas si las hubiera y que se generen en el ejercicio del negocio conforme se indica en el presente contrato.

**NOVENA.-** Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento a un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Legal de las empresas asociadas.

**DECIMA.-** Las empresas asociadas declaran que aceptan el tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

Piura, 10 de Noviembre del 2016

  
 Ing. Jorge Iván Manrique Chevez  
 GERENTE GENERAL  
 JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
 JORGE IVÁN MANRIQUE CHEVEZ  
 GERENTE GENERAL  
 DNI N° 45345933

  
 Liliana Del C. Culquicondor Guerrero  
 TITULAR - GERENTE  
 KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.  
 LILIANA DEL C. CULQUICONDOR GUERRERO  
 TITULAR - GERENTE  
 DNI N° 42573073

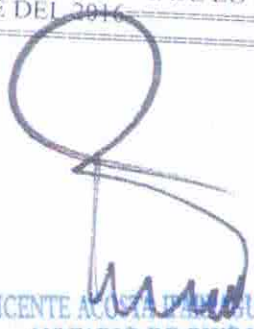
**CERTIFICACION A LA VUELTA** ➔

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
 Pablo M. Zavala Boulanger  
 REPRESENTANTE COMUN



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DOÑA: **LILIANA DEL CARMEN CULQUICONDOR GUERRERO**, IDENTIFICADA CON DNI N° 42573073, EN REPRESENTACION DE **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.**, SEGUN PODERES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11142253 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA Y DON: **JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° 45345933, EN REPRESENTACION DE **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11110769 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO". DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE. 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016

NVG




VICENTE ACOSTA PARRAGUIRRE  
NOTARIO DE PIURA



*[Handwritten signature]*  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
-----  
*[Handwritten signature]*



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



## CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

<b>1 DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Numero del documento	002-2019		
	Fecha de emisión del documento	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019		
<b>2 DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre denominación o razón social	CONSORCIO LOS ANDES		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	KIDS SOLUCIONES EIRL	20600130791	50	EJECUCION DEL SERVICIO
	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC	20526669534	50	EJECUCION DEL SERVICIO
<b>3 DATOS DEL CONTRATO</b>	Numero del contrato	10-2016-MDP-A		
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2016-MDP-CE PRIMERA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA - PIURA"		
	Fecha de suscripción del contrato	14 DE NOVIEMBRE DEL 2016		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 395.176.70.		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	240 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	0 días calendario	
		Total plazo	240 días calendario	
		Fecha de inicio de la obra	17-11-2016	
Fecha final de la obra		13-07-2018		



**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
*Pablo M. Zavala Boulanger*  
REPRESENTANTE COMÚN





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



En caso de Supervisión de Obras

<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>		Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA - PIURA
		Ubicación de la obra	CENTRO POBLADO PALOBLANCO
		Número de adicionales de obra	NINGUNO
		Monto total de los adicionales	NINGUNO
		Número de deductivos	NINGUNO
		Monto total de los deductivos	NINGUNO
		Monto total de la obra	S/ 8 681 431 25
<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>		Monto de las penalidades por mora	NINGUNA
		Monto de otras penalidades	NINGUNA
		Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNA
<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>		Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
		RUC de la Entidad	20165913788
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	LUIGGI M. OLAYA RUMICHE.
		Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
		Telefono de contacto	973993245
<b>7</b>		 <b>Ing. Luiggi M. Olaya Rumiche</b> <small>JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL</small>	
		<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	

  
**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
 REPRESENTANTE COMÚN



00027

# **CONSULTORÍA DE OBRA:** **N°04**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

**CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCION DE  
OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE  
SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE  
OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA -  
PIURA"**

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**

**Pablo M. Zavala Boulanger**  
REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:  
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805.**

Conste por el presente documento, la contratación del **DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805...**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, identificado con DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO, identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de fecha 21 de Abril de 2017, a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos de selección, realizados en amparo de la Ley N° 302205 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir del 03 de Abril del presente año y de otra parte **JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C.**, con RUC 20536669537, con domicilio legal en Jr. Ayacucho 717 OFICINA 301-Distrito-Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, al **SR. JORGE IVAN MANRIQUE CHÉVEZ**, con DNI N° 45345933, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2017/MPS-GM, de fecha 07 de Junio del 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805**, con un valor estimado de S/. 186,640.00 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, con Sistema de Contratación a TARIFAS.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2017/MPS-GM de fecha 09 de Junio del 2017, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805**, con un valor estimado de S/. 186,640.00 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles), asimismo incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de Contratación a TARIFAS

El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 0746-2017/MPS de 07 de Junio de 2017, otorgó con fecha 05 de Julio del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Borlangger  
REPRESENTANTE COMÚN







"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

Simplificada N° 016-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805, a JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C., por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/. 186,640.00 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido los Tributos de Ley, y con fecha 06 de Junio del presente, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE**

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805 de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.**

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 186,640.00 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a **TARIFAS** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

Primer Mes	:	S/. 20,997.00
Segundo Mes	:	S/. 20,997.00
Tercer Mes	:	S/. 20,997.00
Cuarto Mes	:	S/. 20,997.00
Quinto Mes	:	S/. 20,997.00
Sexto Mes	:	S/. 20,997.00
Sétimo Mes	:	S/. 20,997.00
Octavo Mes	:	S/. 20,997.00
Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría	:	10% MC S/. 18,664.00

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Stamp: J. Jorge Javier Ramírez Chirif  
Stamp: SECRETARÍA GENERAL

Stamp: CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Stamp: Fabio M. Zavala Boulanger  
Stamp: REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato

#### CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiéndose a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de ejecución de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

#### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Fabio M. Zavala Boulangger  
REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.
2	La Inasistencia del Asistente de jefe de Supervisión en Obra por más de dos (02) días consecutivos.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
M. M. Z. Boulangger  
REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1**

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
			de la Municipalidad
3	<b>SUPERVISOR DE OBRA</b> Cuando el Jefe de Supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día injustificado de inasistencia, si la ausencia supera los 03 días consecutivos, será causal para poder rescindir el contrato.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
4	La falta de alguno de los equipos descritos como estratégicos en Obra por más de dos (02) días consecutivos	0.5 UIT por cada día faltante	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
5	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES</b> Cuando el supervisor permita el uso de materiales o equipos a la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
6	<b>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA</b> Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada trámite documentario.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
7	<b>NO ENTREGA DE INFORMACIÓN</b> Cuando el SUPERVISOR omita realizar la entrega documentación señalada en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

ORGANISMO SUPERVISOR LOCAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
ING. JOSE ANTONIO CHAVEZ  
GERENTE GENERAL

00002



000021

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1**

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada omisión, pudiendo además la ENTIDAD resolver el contrato.		
8	<b>ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA</b> Cuando el SUPERVISOR no cumpla con absolver o elevar a la ENTIDAD, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. La multa será por cada día incumplido.	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
9	<b>PRUEBAS y ENSAYOS</b> Cuando el SUPERVISOR no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el contratista. La multa es por cada incumplimiento mensual.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
10	<b>VALORIZACIONES Y METRADOS</b> Cuando el SUPERVISOR, apruebe Metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
11	<b>PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA</b> Cuando el SUPERVISOR apruebe prestaciones adicionales de obra, sin la autorización de la ENTIDAD. La multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
12	<b>INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA</b> Cuando el SUPERVISOR se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión, que La multa es por cada día de atraso.	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
13	<b>ENTREGA DE MATERIAL GRAFICO DE AVANCE DE OBRA</b> Cuando el SUPERVISOR omita la entrega de	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA



ARQUITECTO Y CONSULTOR EN OBRAS  
Ing. Jorge Rodríguez Chirre  
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMUN





## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	material gráfico del avance de Obras en su oportunidad. La multa es por cada oportunidad de omisión.		de la Municipalidad
14	<b>INFORMAR HECHOS FALSOS</b> Cuando el SUPERVISOR informe sobre pruebas, ensayos, avances de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del Contratista, metrados, etc., dando cuenta de hechos falsos que perjudiquen a la ENTIDAD. La multa es por cada hecho falso informado.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
15	<b>NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES</b> Cuando el SUPERVISOR no informe a la ENTIDAD sobre hechos de la obra que afecten la calidad y/o avance de la misma, en perjuicio de la ENTIDAD. La multa será por cada hecho que no informe.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
16	<b>CUADERNO DE OBRA</b> Cuando se detecte que el cuaderno de obra, no se encuentre al día, se aplicará al SUPERVISOR una multa por cada hecho no registrado.	0.75 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN





00018

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1**

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA  
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. AYACUCHO 717 OFICINA 301-DISTRITO-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 11 de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Ing° Luis Fernando Castro Alamo  
SUO GERENTE DE LOGÍSTICA  
"LA ENTIDAD"

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Sr. Jorge Ivan Malique Chaves  
GERENTE GENERAL  
"CONTRATISTA"

  
CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boudan  
REPRESENTANTE COMÚN



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1032-2019/MPS.**

**VISTA:**

Sullana, 19 de julio de 2019.

La Carta N°28-2019-JCPYCSAC-SO, ingresada con Expediente N°038813 de fecha 21 de diciembre de 2018, mediante la cual el Gerente General de JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C., Ing. Jorge Juan Manrique Chevez, presenta Liquidación del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de salud en el Centro de Salud 9 de Octubre, distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura", Código SINP 307805; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento del Visto se tiene la solicitud de Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL AH. NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", instado por el Representante de JC Proyectos y Consultorías SAC;

Que, con fecha 11 de Julio del 2017 se suscribió el Contrato N° 020-2017/MPS-SGL entre la Consultoría JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.; debidamente representado por el Sr. Jorge Iván Manrique Chevez y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, para el servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL AH. NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto referencial de S/. 186,640.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

El Acto de entrega de terreno se dio el 18 de Julio del 2017.

El plazo de ejecución de la obra se dio inicio el 19 de Julio del 2017, al día siguiente de haberse realizado el acto de entrega de terreno.

El plazo de ejecución de obra es de 240 d.c.; siendo su final contractual el 15 de Marzo del 2018.

La Supervisión de la Obra, a cargo de la Consultoría JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.; designa como Jefe de Supervisión de la obra al Ing. Fernando Ruperto Vegas Palomino CIP N° 49718.

Durante la ejecución de la obra se presentaron los siguientes sucesos:

**A. Ampliaciones de Plazo de Ejecución de Obra:**

- a.1) Ampliación de Plazo N° 01: 30 d.c. (16/03/18 – 14/04/18) R.A. N° 0423-2018/MPS del 23.03.2018
- a.2) Ampliación de Plazo N° 02: 30 d.c. (15/04/18 – 14/05/18) R.A. N° 0545-2018/MPS del 24.04.2018
- a.3) Ampliación de Plazo N° 03: 60 d.c. (DENEGADA) R.A. N° 1218-2018/MPS del 14.09.2018
- a.4) Ampliación de Plazo N° 04: 35 d.c. (31/08/18 – 04/10/18) R.A. N° 1219-2018/MPS del 14.09.2018
- a.5) Ampliación de Plazo N° 05: 30 d.c. (05/10/18 – 04/11/18) R.A. N° 1219-2018/MPS del 14.09.2018

**B. Ampliaciones de Plazo de Supervisión de Obra:**

- b.1) Ampliación de Plazo N° 01: 60 d.c. (14/03/18 – 12/05/18) R.A. N° 1273-2018/MPS del 01.10.2018

**C. Aprobación de Acta de Suspensión de Plazo: 07.05.18 – 22.08.18; 108 d.c.**

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
*Pablo M. Zavala Boulanger*  
REPRESENTANTE COMÚN





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**Pablo M. Zavala Boulanger**  
**REPRESENTANTE COMÚN**

00016

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 02

**D. Adicionales de Obra:**

d.1) Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 - R.A. N° 1119-2018/MPS del 17.08.2018

Que, con fecha 15 de marzo del 2018, mediante Oficio N° 0108-2018/MPS-GDUeI-SGO, el Ing. Lenin Talledo Peña (Ex Sub Gerente de Obras) autoriza a la Consultoría de la Supervisión de Obra para que proceda a la elaboración del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra respectivamente;

Que, con fecha 07 de mayo del 2018, se suscribe el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01; teniendo como causal el pronunciamiento por parte de la Entidad la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y un Deductivo de Obra Vinculante;

Que, con fecha 17 de agosto del 2018, mediante Resolución de Alcaldía N° 1119-2018/MPS, se resuelve Aprobar el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 312,304.00 (Trescientos Doce Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles) y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 162,721.79 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiuno con 79/100 Soles);

La obra culminó el día 29 de octubre del 2018 y el día 10 de Diciembre del 2018, se llevó a cabo el acto de recepción de obra firmando el acta respectiva en señal de conformidad, el comité de recepción de obra en pleno.

Que, con fecha 21 de diciembre del 2018, el contratista ingresa la Carta N° 028-2018-JCPYCSAC - SO, con Expediente N° 038813, con la que alcanza la liquidación del servicio de consultoría de supervisión de la obra de la referencia a), presentando como resultado de su liquidación que existe un MONTO TOTAL A SU FAVOR DE S/. 74,157.50 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 50/100 Soles), que corresponde al 10% por aprobación de la Liquidación; mayores prestaciones por ampliaciones de plazo y mayores prestaciones por elaboración de Adicional de Obra y Deductivo de Obra N° 01 y ejecución de Adicional de Obra y la devolución de S/. 18,664.00 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro), monto que corresponde a devolución por retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, con fecha 20 de marzo del 2019, el contratista ingresa la Carta N° 002-2019-JCPYCSAC - SO, con Expediente N° 009379, donde solicita se genere la Resolución de Alcaldía por haberse consentido la Liquidación de la Consultoría de la Supervisión de la Obra con un saldo a favor de S/ 74,157.75 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 75/100 Soles).

Que, con fecha 23 de abril del 2019, el contratista ingresa la Carta N° 003-2019-JCPYCSAC-SO, con Expediente N° 013797, donde solicita el pago correspondiente de la Liquidación de Consultoría de Obra por el monto de S/ 74,157.75 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 75/100 Soles) y la devolución de la retención del fondo de garantía por el monto de S/. 18,664.00 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro).

Que, con fecha 30 de mayo del 2019, el ingeniero del área de liquidaciones, Segundo Enrique Castro Mercado concluye en su Informe N° 016-2019-MPS-LO-SECM que según sus cálculos el saldo a favor del contratista es de S/. 79,212.33 soles, pero que al haber sido la fecha límite para notificar al consultor el día 20 de enero del 2019, queda CONSENTIDA la liquidación presentada por el consultor por el monto de S/. 74,157.50 soles;

La liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado - Modificado por D. S. N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril del 2017; prescribe: **Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra:** textualmente indica en el numeral:

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida;

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 03

de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Por tanto, se procederá a analizar la liquidación de acuerdo con el siguiente detalle:

**Del Plazo Contractual:**

De acuerdo al CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL del 11.07.2017; en su **Cláusula Cuarta SISTEMA DE CONTRATACION** establece textualmente: "El presente procedimiento de selección se rige por el sistema a TARIFAS, de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo";

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Modificado por D. S. N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril del 2017; prescribe:

**Artículo 14° Sistema de Contratación;** textualmente indica en el **numeral 4)** "Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades."

Por ello; según la **OPINIÓN N° 092-2018/DTN del 21 de junio de 2018** la OSCF manifiesta:

En relación con lo anterior, debe indicarse que el numeral 4) del artículo 14 del Reglamento establece que el Sistema de Tarifas es "(...) aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades." (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales. Por ello, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial.

En esa medida, la aplicación de este sistema requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa (precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse la referida tarifa hasta la culminación de las prestaciones contractuales. Por ejemplo, si los documentos del procedimiento de selección señalan que el contrato se ejecutará bajo el sistema de tarifas y que el pago será mensual, los postores deberán ofertar una tarifa fija mensual, la misma que deberá pagarse por cada mes de prestación del servicio, hasta la culminación de la última prestación.

Adicionalmente, es importante mencionar que este Organismo Técnico Especializado ha establecido en Opiniones anteriores lo siguiente "... al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra." (El subrayado es agregado).

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento y siguiendo el razonamiento plasmado en opiniones previas, puede concluirse que los contratos de consultoría en general que tengan una naturaleza accesoria se contratan bajo el sistema de tarifas, dado que en dicho caso -al igual que en los contratos de supervisión- no es posible conocer con precisión el tiempo de prestación del servicio, al encontrarse este supeditado a la ejecución de un contrato principal. De igual manera, al ser contratados bajo este sistema, tales servicios deben pagarse en función de su ejecución real, conforme a la tarifa fija contratada.

...///

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N° 1032-2019/MPS.

Pág. 04

En consecuencia, cuando el plazo –referencial– de un servicio de consultoría contratado bajo el sistema de tarifas requiera extenderse producto de circunstancias que afecten la duración del contrato principal, el pago por dicha extensión deberá realizarse en función de la tarifa contratada.

Ante la situación antes indicada, la Consultoría JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C ha cumplido con la supervisión efectiva de la ejecución de la obra durante el plazo contractual comprendido desde el 19 de julio del 2017 hasta el 15 de marzo del 2018.

Por ello, de acuerdo al plazo contractual; al Supervisor le corresponde el monto de total de su contrato según como sigue:

$$\text{Monto real} = (186,640 / 240) * 240$$
$$\text{Monto real} = \text{S/} . 186,640.00$$

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZA  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN desde el 3 de

**De las Mayores Prestaciones Adicionales:**

La ley de Contrataciones del Estado – Modificado por D. Leg. N° 13477 del 3 de abril del 2017; prescribe:

**Artículo 34° Modificaciones al Contrato;** textualmente indica en el **numeral 34.4)** "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

Por ello, el **numeral 34.2 del Artículo 34;** textualmente indica "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Por ello; según la **OPINIÓN N° 044-2018/DTN del 09 de Abril de 2018** la OSCE manifiesta:

"En relación con la figura de los adicionales de supervisión de obras regulada en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley –específicamente en lo relacionado con el extremo que precisa que los adicionales de supervisión se pueden dar por "variaciones en el plazo o retraso en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión"- sírvase aclarar si en todos los casos en los que se producen variaciones en el plazo o retraso en el ritmo de trabajo de la obra se estarían generando indefectiblemente prestaciones adicionales de supervisión, o es necesario verificar también que dichas impliquen prestaciones adicionales; ello por cuanto en la Opinión N° 180-2016/DTN (Numeral 3.4) aparentemente se da a entender que bastaría con que, en los casos distintos a adicionales de obra se generen variaciones en el plazo o ritmo de la obra para que se ejecuten o se les de tratamiento de adicionales en el contrato de supervisión."

En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulangger  
RESPONSABLE COMÚN

un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

En este punto, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra.

Al respecto, cabe precisar que existen casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra puede tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada.

Así, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)" (El subrayado es agregado).

Por su parte, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento dispone que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)" (El subrayado es agregado).

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Circular stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA]

[Circular stamp: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA]





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

000012

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
*Pablo M. Zavala Boulanger*  
REPRESENTANTE LEGAL

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales de obra, es necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente. En consecuencia, se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.**

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que **las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley**, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden **superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan **variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra**, autorizadas por la Entidad, y **siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión** que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y **hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión**, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado y resaltado son agregados).

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también **pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra)**; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, **este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.**

De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

Pág. 07.

2.1.6 Dicho lo anterior y con la finalidad de absolver la consulta formulada, corresponde determinar si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizada (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34 de la Ley, indefectiblemente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

En este punto, a manera de ejemplo corresponde citar el caso de una ampliación del plazo de obra otorgada por atrasos no imputables al contratista, en el cual el periodo de ejecución efectiva de los trabajos propios de la obra necesariamente se ve extendido (a manera de ejemplo, de 180 a 190 días calendario); en este supuesto, el supervisor -que se encuentra obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra- debe realizar labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas (10 días adicionales), generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

De otro lado, en el caso de una ampliación del plazo otorgada por una paralización total de la obra no imputable al contratista, si bien la ejecución de los trabajos propios de la obra se mantuvo detenida (por ejemplo, durante 10 días calendario en los cuales el supervisor no realizó sus labores) y con ello el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incrementa (por ejemplo, de 180 a 190 días calendario), las labores de supervisión efectiva desarrolladas por este último deben ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, lo cual no genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

Como se advierte, las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, en algunos casos no generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión.

2.2 "Sirvase precisar si las ampliaciones de plazo en un contrato de supervisión de obra constituyen prestaciones adicionales de supervisión, de conformidad con el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, o por el contrario, deben ser tratados como simples ampliaciones de plazo reguladas en el artículo 34.5 de la Ley y el artículo 140 del Reglamento." (sic).

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, no necesariamente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión.

De esta manera, en aquellos casos en los que las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) únicamente impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado), no corresponderá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión sino la ampliación de plazo del contrato.

En relación con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los efectos que pueden derivarse de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra):

Origen	Efectos
Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad	Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión
	No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que a la ampliación del plazo mencionada le son de aplicación las disposiciones del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley y del artículo 140 del Reglamento, en lo que resulten pertinentes.

Ante la situación antes indicada se presentan dos casos:

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 08

Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por Adicionales de Obra:

a.1) De acuerdo a la R.A. N° 1119-2018/MPS, del 17.08.2018 y notificada el 22.08.18 al Contratista (Asiento N° 261 del 22.08.2018 del Residente del Cuaderno de Obra); se resuelve en su **Artículo Primero. - Aprobar** el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 312,304.00 (Trescientos Doce Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles) y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 162,721.79 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiuno con 00/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de obra por el monto de S/. 149,582.21 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles); con una incidencia del 3.75 % con relación al monto del contrato principal.

Al respecto, es preciso mencionar que mediante Asiento N° 291 del Supervisor del 20.09.2018; el Supervisor aclara que hasta la fecha indicada la Supervisión culmina las labores al no tener respuesta por parte de la Entidad de la Carta N° 022-2018-JCPYCSAC-SO del 29.08.2018.

Por ello, para la ejecución del adicional la Supervisión laboró durante el período del 23 de Agosto del 2018 hasta el 20 de Septiembre del 2018; precisando que el tiempo efectivo de trabajo por la ejecución del adicional es de 29 días calendario; por tanto, se debió haber cancelado al Supervisor el monto de:

Monto real = (186,640.00 / 240) \* 29  
 Monto real = 777.67 \* 29  
 Monto real = S/. 22,552.33.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL

a.2) De acuerdo al OFICIO N° 0108-2018/MPS-GDUeI-SGO del 15.03.2018; el Sr. Pablo A. Zavala Boulanger (Ex Sub Gerente de Obras) autoriza al Ing. JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ (Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.) para que proceda a elaborar el Expediente del Adicional: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL AH. NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Posteriormente, de acuerdo al **ACTA DE PACTACION DE PRECIOS**, suscrita el 20 de Agosto del 2018; entre el Gerente de Desarrollo Urbano de la MPS, Sub Gerente de Obras de la MPS y la Consultoría de la Supervisión se acuerda pactar y fijar los precios no previstos para la elaboración del Expediente por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles).

Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que **NO** se han generado por Adicionales de Obra:

La Consultoría JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., mediante CARTA N° 22-2018-JCPYCSAC-SO; solicita ampliación de plazo por los servicios de supervisión de 60 d.e.; en relación a las ampliaciones de plazo concedidas a la Contratista CONSORCIO 9 DE OCTUBRE mediante las R.A. N° 0407-2018/MPS del 23.03.2018 por 30 d.e. y R.A. N° 0545-2018/MPS del 24.04.2018 por 30 d.e. respectivamente.

La Entidad mediante Informe N° 1217-2018/MPS-GDUeI-SGO del 11/09/2018; el Ing. Lenin Antonio Talledo Peña (Ex Sub Gerente de obras), opina que se le otorgue la ampliación de Plazo N° 01 por 60 días calendario a favor del Contratista JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C. por el servicio de consultoría de supervisión de la ejecución de la referida obra, durante el período del 14.03.2018 al 12.05.2018.

La Entidad mediante R.A. N° 1273-2018/MPS del 01.10.2018; resuelve en su **Artículo Primero. - Declarar** precedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., por el lapso de 30 días calendario durante el período del 14.03.2018 al 12.05.2018.

La Entidad mediante R.A. N° 0171-2019/MPS del 29.01.2019; resuelve en su **Artículo Primero. - CORREGIR** la R.A. N° 1273-2018/MPS de fecha 01.10.2018, la misma que quedará redactada de la siguiente manera: "**Declarar PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., por el lapso de 60 días calendario durante el período del 14.03.2018 al 12.05.2018.

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

CONSORCIO SUPERVISOR CIVIL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN 09

Con fecha 07 de Mayo del 2018, se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión de Ejecución de Obra, entre Consultoría de la Supervisión y la Contratista CONSORCIO 09 DE OCTUBRE; teniendo como causal la demora en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra vinculante.



Con fecha 23 de Agosto del 2018, se suscribe el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, entre Consultoría de la Supervisión y la Contratista CONSORCIO 09 DE OCTUBRE; luego de haber cesado la causal y notificar al Contratista la R.A. N° 1119-2018/MPS, del 17.08.2018 con fecha 22.08.18; donde se resuelve en su **Artículo Primero. - Aprobar** el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 312,304.00 (Trescientos Doce Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles) y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 162,721.79 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiuno con 00/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de obra por el monto de S/. 149,582.21 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles); con una incidencia del 3.75 % con relación al monto del contrato principal.

Por tanto; se concluye que la obra se encontró en una fase de paralización autorizada (No genera a ambas partes ningún tipo de obligación de reconocimiento de mayores gastos generales y costos al contratista), desde el 07 de Mayo del 2018 hasta el 22 de Agosto del 2018, fecha en que se notificó al Contratista la Resolución de aprobación del adicional de Obra N° 01; según se aprecia en la **LÍNEA DE TIEMPO**.

Por tanto, la ampliación de plazo a generar al supervisor sería de acuerdo al siguiente detalle:  
16.03.18 - 06.05.18; 52 d.c.



Por lo tanto, de acuerdo al cuadro anexo en el ítem 2.1.5 (**OPINIÓN N° 044-2018/DTN del 09 de abril de 2018** de la OSCE; el Supervisor debió solicitar mayores prestaciones adicionales por el monto de:

Monto real = (186,640 / 240) \* 52  
Monto real = 777.67 \* 52  
**Monto real = S/. 40,438.67**

15% Monto Contrato Supervisión = 15 % \* S/. 186,640 = S/. 27,996.00

Por lo tanto, como el monto por mayores prestaciones adicionales supera el 15 % del monto del contrato; **solo corresponde el pago de S/ 27,996.00**; derecho que le asiste al Consultor luego de habersele otorgado la Ampliación de Plazo de 60 d.c. (R.A. N° 1273-2018/MPS del 01.10.2018 y corregida por la R.A. N° 0171-2019/MPS del 29.01.2019 donde se resuelve en su **Artículo Primero. - "Declarar PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., por el lapso de 60 días calendarios durante el período del 14.03.2018 al 12.05.2018.

De los cálculos revisados en la presente liquidación de la consultoría se puede apreciar que el monto solicitado por el Consultor de S/. 92,821.50 (Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiuno con 50/100 Soles), **NO ES CORRECTO**, el cual corresponde a:

a.1) S/. 74,157.50: Por concepto del 10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, y mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que **NO** se han generado por Adicionales de Obra y aquellas que se han generado por la elaboración del expediente del Adicional de Obra y por la supervisión de la ejecución del adicional de Obra.

a.2) S/. 18,664.00: Por concepto de devolución del 10 % del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento.

Que, el cálculo real, que corresponde a la liquidación por la consultoría de la obra es de S/. 97,876.33 (Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis con 33/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

b.1) S/. 79,212.33: Por concepto del 10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, y mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que **NO** se han generado por Adicionales de Obra y aquellas que se han generado por la elaboración del expediente del Adicional de Obra y por la supervisión de la ejecución del adicional de Obra.

b.2) S/. 18,664.00: Por concepto de devolución del 10 % del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento.

.../1/1





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Por lo tanto, el resumen de la liquidación de la Consultoría de la Obra debería ser de acuerdo al siguiente detalle:

<b>LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA</b>			
OBRA : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.A.H.H. 9 DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA			
<b>1.0.0</b>	<b>AUTORIZADO Y PAGADO:</b>		
<b>1.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>		
1.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		
1.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		158,169.49
1.1.3	CONTRATO PRINCIPAL		0.00
1.1.4	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		23,725.42
1.1.5	CONTRATO PRINCIPAL		8,474.58
			19,112.14
<b>1.2.0</b>	<b>PAGADO</b>		
1.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		
1.2.1.1	VALORIZACIÓN N° 01 AL 08	142,352.56	142,352.56
1.2.1.2	REAJUSTES	0.00	
	SUB-TOTAL	S/.	142,352.56
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/.	67,129.07
	TOTAL		209,481.63
<b>2.0.0</b>	<b>IMPUESTO:</b>		
2.1.0	AUTORIZADO		
2.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		
2.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		28,470.51
2.1.3	CONTRATO PRINCIPAL		0.00
2.1.4	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		4,270.58
2.1.5	CONTRATO PRINCIPAL		1,525.42
			3,440.18
3.2.0	PAGADO		
3.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		
3.2.1.1	VALORIZACIÓN N° 01 AL 08	25,623.44	25,623.44
3.2.1.2	REAJUSTES	0.00	
	SUB-TOTAL	S/.	25,623.44
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/.	12,083.26
	TOTAL	S/.	37,706.70
			37,706.70
<b>RESUMEN DE SALDOS</b>			
1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO		<b>A FAVOR</b>
2.0.0	ADELANTOS		<b>A CARGO</b>
3.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		
	SUB-TOTAL	S/.	67,129.07
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/.	0.00
			0.00
			12,083.26
			0.00
			79,212.33
			0.00
			79,212.33
<b>LIQUIDACIÓN FINANCIERA</b>			
1.0.0	CONTRATO PRINCIPAL		
2.0.0	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		158,169.49
3.0.0	MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		0.00
4.0.0	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		23,725.42
5.0.0	CONTRATO PRINCIPAL		8,474.58
			19,112.14
			19,112.14
6.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	S/.	209,481.63
			37,706.70
	<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO</b>	S/.	247,188.33
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/.	79,212.33
	DEVOLUCION DEL 10% FIEL CUMPLIMIENTO	S/.	18,664.00

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZA**  
Pablo M. Zavala Escobar  
PRESIDENTE EN PARTE COMÚN





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

00000

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

De acuerdo a los cálculos detallados, el saldo a favor del contratista es de S/.79,212.33, según se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1.	Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por Adicionales de Obra:	
	Elaboración del Expediente del Adicional de Obra	S/. 10,000.00
	Ejecución del Adicional de Obra	S/. 22,552.33
2.	Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que <b>NO</b> se han generado por Adicionales de Obra:	
		S/. 27,996.00
3.	10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría	S/. 18,664.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 79,212.33</b>

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral (1) del Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra; del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Modificado por D. S. N° 056-2017-EE, vigente desde el 3 de abril del 2017; textualmente indica:

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad".

Por ello, el plazo para que la Entidad se haya pronunciado respecto a la liquidación presentada por el Consultor vencía el 20 de Enero del 2019; de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE ALCANCE DE LIQUIDACION DE OBRA POR CONSULTOR	DE LA ENTIDAD (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA)	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA)	PLAZO MAXIMO DE LA ENTIDAD PARA NOTIFICAR AL CONSULTOR
21/12/2018		30 días	20/01/2019

Que, con Informe N°1114-2019/MPS-GAJ del 13.06.2019, la Gerencia de Asesoría jurídica recomienda que al haberse consentido la liquidación presentada por el Consultor, se aplique el Ítem 1 del Art. 144° y proceder al pago correspondiente a favor del Consultor JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., por el monto de S/. 74,157.50 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 50/100 Soles), que corresponde al 10% por aprobación de la Liquidación; mayores prestaciones por ampliaciones de plazo y mayores prestaciones por elaboración de Adicional de Obra y Deductivo de Obra N° 07 y ejecución de Adicional de Obra; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar CONSENTIDA** la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL AH. NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el Consultor JC Proyectos y Consultorías SAC, cuyo detalle se indica:

*CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL*  
*Pablo M. Zavala Boulanger*  
*RESPONSABLE COMÚN*

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

**LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA**

OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL AÑO NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

1.	<b>CONTRATO PRINCIPAL AUTORIZADO</b>	
1.1.	Contrato Principal – Ejecución del Servicio Por ejecución de supervisión Por ejecución de liquidación de servicio	167,976.00
1.2	<b>PAGADO</b> Pagado en Valorizaciones – Ejecución de Supervisión Por ejecución de liquidación de servicio Monto a favor del Contratista – Liquidación del Servicio	18,664.00 167,976.00 0.00 <b>18,664.00</b>
2	<b>ADICIONAL DE SERVICIO AUTORIZADO</b>	
2.1.	Adicional N°01 - Por elaboración de adicional de obra N°01	10,000.00
2.2.	Adicional N°02- Por Ampliaciones de Plazo otorgadas	45,493.50
2.3.	<b>PAGADO</b> Pagado en Valorización Adicional por elaboración de Exp. Adic.	0.00
2.4.	Pagado en Valorización por ampliaciones de plazo Monto a favor del Contratista	0.00 <b>55,493.50</b>
3.	<b>DEDUCTIVO DE SERVICIO</b>	
3.1.	Deductivo de Servicio	0.00
3.2.	Deducido en Valorizaciones Monto a favor del Contratista	0.00 <b>0.00</b>
4	<b>ADELANTOS DIRECTO AL CONTRATISTA AUTORIZADO</b>	
4.1.	Adelanto otorgado al Contratista	0.00
4.2.	<b>AMORTIZADO</b> Adelanto amortizado por el Contratista Monto a favor del Contratista	0.00 <b>0.00</b>
5.	<b>ADELANTOS EN MATERIALES AUTORIZADO</b>	
5.1.	Adelanto otorgado al Contratista	0.00
5.2.	<b>AMORTIZADO</b> Adelanto amortizado por el Contratista Monto a favor del Contratista	0.00 <b>0.00</b>
6	<b>INTERES LEGAL EFECTIVO</b>	
6.1.	Intereses Generados en Valorizaciones por demora en cancelar	0.00
6.2.	Pagado en Valorización Monto a favor del Contratista	0.00 <b>0.00</b>
7	<b>FONDO DE GARANTIA</b>	
7.1.	Retenido al Contratista Contrato Principal	18,664.00
7.2.	Devuelto al Contratista Monto a favor del Contratista	0.00 <b>18,664.00</b>
8	<b>REAJUSTE FORMULA POLINOMICA AUTORIZADO</b>	
8.1.	Del Contrato Principal	0.00
8.2.	<b>PAGADO</b> Pagado en Valorizaciones Monto a favor del Contratista	0.00 <b>0.00</b>
9.	<b>MAYORES GASTOS GENERALES AUTORIZADO</b>	
9.1.	Del Contrato Principal	0.00
9.2.	Pagado en Valorizaciones Monto a favor del Contratista	0.00 <b>0.00</b>

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
 Pablo M. Zavala Boulanger  
 REPRESENTANTE COMÚN





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

000005

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 13

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, **adopten las acciones administrativas pertinentes** para que se proceda al pago correspondiente a favor del Consultor JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C, por el monto de **S/. 74,157.50 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 50/100 Soles)**, que corresponde al 10% por aprobación de la Liquidación, mayores prestaciones por ampliaciones de plazo y mayores prestaciones por elaboración del expediente del adicional de obra N°01 y ejecución de Adicional de Obra, según detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1.	Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por Adicionales de Obra:	
	a) Elaboración del Expediente del Adicional de Obra	S/. 10,000.00
	b) Ejecución del Adicional de Obra	S/. 24,496.50
2.	Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que <b>NO</b> se han generado por Adicionales de Obra:	
3.	10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría	S/. 20,997.00
		S/. 18,664.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 74,157.50</b>

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a la devolución de S/. 18,664.00 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), monto que corresponde a devolución por retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Edwar Power Saldana Sanchez  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Abog. Cesar M. Giron Castillo  
 LEG. A. P. V. 507  
 SECRETARIO GENERAL

cc:  
 Interesado  
 Gerente Munic.  
 Suor de Obras  
 Gerente. Des. Uro.  
 Subg. Infrum.  
 Arqto.  
 Inl.V.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
 Pablo M. Zavala Bontangger  
 REPRESENTANTE COMÚN





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1543-2019/MPS.**

**VISTO:**

Sullana, 22 de noviembre de 2019.

El Informe N°1622-2019/MPS-GDUel-SGO de fecha 25 de octubre del año en curso, emitido por la Subgerencia de Obras, mediante el cual solicita modificación de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento del Visto, la Sub- Gerencia de Obras solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2019/MPS, la cual refiere sobre la Liquidación de la Consultoría del Servicio de Supervisión de la Obra precitada, a razón de las observaciones que realiza la Sub- Gerencia de Contabilidad, para los fines pertinentes, que se citan en el Informe N° 361-2019/MPS-GAF-SGC. Cabe precisar que esta Gerencia de Asesoría con documento de la referencia f), peticionó un informe ampliatorio a la Sub- Gerencia de Obras, por ello la emisión del Informe N° 1680-2019/MPS-GDUel-SGO, y la remisión de los actuados para la opinión legal que el caso amerite;

Que, con Informe N° 1680-2019/MPS-GDUel-SGO del 15.11.2019, la Sub- Gerencia de Obras informa:

Con INFORME 871-2019/MPS-GDUel-SGO, de fecha 31.05.2019, la subgerencia de Obras de la MPS, en el punto 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** indica:

3.1. De acuerdo a los cálculos detallados, el saldo a favor del contratista es de S/ 79,212.33 según el detalla:

ITEM	Descripción	MONTO
1.	Mayores Prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por adicionales de obra:	
	a) Elaboración del expediente técnico del adicional de obra	S/ 10,000.00
	b) Ejecución de Adicional de Obra	S/ 22,522.33
2.	Mayores Prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que NO se han generado por adicionales de obra:	S/ 27,996.00
3.	10% por aprobación de liquidación de contrato de obra y consultoría	S/ 18,664.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 79,212.33</b>

3.2. Por lo Tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral (1) del artículo 144- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA; del reglamento de la ley de contrataciones del estado - Modificado por D.S. N° 056-2017-EF, vigente el 3 de abril del 2017; Textualmente indica:

1. El contratista presenta a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. **La entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguiente de recibida; de no hacerlo, se tiene abrogada la liquidación presentada por el contratista**

Por ello, el plazo para que la entidad se haya pronunciado respecto a la liquidación presentada por el Consultor vence el 20 de Enero del 2019.

Por lo antes expuesto; al haberse consentido la liquidación presentada por el Consultor, se recomienda aplicar el ítem 1 del art. 144 y proceder al pago correspondiente a favor del consultor **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, por el monto de S/ 74,157.50, que corresponde al 10% por aprobación de la liquidación; mayores prestaciones por ampliaciones de plazo y mayores prestaciones por elaboración de adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 01 y ejecución de adicional de obra; según se detalla

ITEM	Descripción	MONTO
1.	Mayores Prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por adicionales de obra:	
	a) Elaboración del expediente técnico del adicional de obra	S/ 10,000.00
	b) Ejecución de Adicional de Obra	S/ 24,496.50
2.	Mayores Prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que NO se han generado por adicionales de obra:	S/ 20,977.00
3.	10% por aprobación de liquidación de contrato de obra y consultoría	S/ 18,664.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 74,157.50</b>

**CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL**  
**Pablo N. Lpez de Equihua**  
**REPRESENTANTE COMÚN**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1543-2019/MPS

Pág. 02

- 3.3 Proceder a la devolución de S/ 18,664.00 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro con 00/100), monto que corresponde a devolución por retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 01114-2019/MPS-GAJ de fecha 13.06.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica a de Obras de la MPS, en el folio 256 al folio 261 del expediente de Liquidación indica lo siguiente:

De los cálculos revisados en la presente liquidación de consultoría se puede apreciar que el monto solicitado por el consultor de S/ 92,821.50, NO ES CORRECTO el cual corresponde a:

- a.1) S/ 74,157.50: Por concepto del 10% por Aprobación de liquidación del contrato de consultoría de obra, y mayores prestaciones adicionales con llevadas por ampliaciones de plazo NO se han generado por Adicionales de Obra y aquellas que se han generado por la elaboración del expediente del Adicional del Obra y por la supervisión de la ejecución del adicional de Obra
- a.2) S/ 18,664.00: Por concepto de devolución del 10% del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento.

Que el real, que corresponde a la liquidación por la consultoría de la obra es de S/ 97,876.33 de acuerdo al siguiente detalle:

- b.1) S/ 79,212.33: Por concepto del 10% por Aprobación de liquidación del contrato de consultoría de obra, y mayores prestaciones adicionales con llevadas por ampliaciones de plazo NO se han generado por Adicionales de Obra y aquellas que se han generado por la elaboración del expediente del Adicional del Obra y por la supervisión de la ejecución del adicional de Obra
- b.2) S/ 18,664.00: Por concepto de devolución del 10% del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento.

De acuerdo a los cálculos detallados

ITEM	Descripción	MONTO
1.	Mayores Prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por adicionales de obra:	
	a) Elaboración del expediente técnico del adicional de obra	S/ 10,000.00
	b) Ejecución de Adicional de Obra	S/ 22,522.33
2	Mayores Prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que NO se han generado por adicionales de obra:	S/ 27,996.00
3.	10% por aprobación de liquidación de contrato de obra y consultoría	S/ 18,664.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 79,212.33</b>

Por lo Tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral (1) del Art. 144-LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA del reglamento de la ley de contrataciones del estado - Modificado por D.S. N° 056-2017-EF, vigente el 3 de abril del 2017; Textualmente indica:

1. El contratista presenta a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contratos. La entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguiente de recibida; de no hacerlo, se tiene abrogada la liquidación presentada por el contratista.

Por ello, el plazo para que la entidad se haya pronunciado respecto a la liquidación presentada por el Consultor vence el 20 de Enero del 2019.

Por lo antes expuesto; al haberse consentido la liquidación presentada por el Consultor, se recomienda aplicar el ítem 1 del art. 144 y proceder al pago correspondiente a favor del consultor JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C., por el monto de S/ 74,157.50, que corresponde al 10% por aprobación de la Liquidación; mayores prestaciones por ampliaciones de plazo y mayores prestaciones por elaboración de adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 01 y ejecución de adicional de obra; según se detalla:

...///



OSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
 Pablo M. Zavala Boulanger  
 REPRESENTANTE COMUN





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N° 1543-2019/MPS

Pág. 03

ITEM	Descripción	MONTO
1.	Mayores Prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por adicionales de obra:	
	a) Elaboración del expediente técnico del adicional de obra	S/ 10,000.00
	b) Ejecución de Adicional de Obra	S/ 24,496.50
2.	Mayores Prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que NO se han generado por adicionales de obra:	S/ 20,977.00
3.	10% por aprobación de liquidación de contrato de obra y consultoría	S/ 18,664.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 74,157.50</b>

De lo antes mencionado en el INFORME 871-2019/MPS-GDUel-SGO, de fecha 31.05.2019, la subgerencia de Obras de la MPS y en el INFORME 01114-2019/MPS-GAJ, de fecha 13.06.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que basados el ítem 1 del art. 144 del reglamento de contratación con el Estado, la liquidación presentada por el contratista queda consentida por el monto de S/ 74,157.50 y la devolución de S/ 18,664.00 Por concepto de devolución del 10% del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La liquidación del servicio de consultoría quedo consentida por el monto de S/. 74,157.50 y proceder la devolución de S/. 18,664.00 Por concepto de devolución del 10% del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento.

El monto total del servicio de consultoría asciende a S/ 242,133.50 según el siguiente detalle:

ITEM	Descripción	MONTO
1.	Contrato Principal	
	a) Pagos parciales por servicio de consultoría 8 meses (90% del monto contractual) Cancelado al contratista	S/ 167,976.00
2.	Liquidación consentida por el contratista "Saldo a favor del contratista"	
	a) Por concepto del 10% por Aprobación de liquidación del contrato de consultoría de obra, y mayores prestaciones adicionales con llevadas por ampliaciones de plazo NO se han generado por Adicionales de Obra y aquellas que se han generado por la elaboración del expediente del Adicional del Obra y por la supervisión de la ejecución del adicional de Obra	S/ 74,157.50
	<b>TOTAL, SERVICIO DE CONSULTORIA</b>	<b>S/ 242,133.50</b>

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
 Pablo M. Zavala Boulanger  
 REPRESENTANTE COMÚN

Se Recomienda, Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2019/MPS, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Declarar consentida la liquidación del contrato de consultoría de Obra AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 09 DE OCTUBRE DEL AHHH 09 DE OCTUBRE distrito de Sullana - Piura, presentada por el consultor JC Proyectos y Consultorías S.A.C., siendo el monto total del servicio de consultoría S/ 242,133.50 (doscientos cuarenta y dos mil ciento treinta y tres con 50/100 Soles) con un saldo a favor del consultor de S/ 74,157.50 y proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 18,664.00

Que, con Informe N° 02522-2019/MPS-GAJ del 21.11.2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, de lo expuesto por la Sub - Gerencia de Obras, teniendo en cuenta lo indicado por la Sub - Gerencia de Contabilidad: Informe N° 361-2019/MPS, y observando que en la Resolución de Alcaldía N° 1032-2019/MPS, no se ha consignado la totalidad del costo de la Consultoría de Supervisión de Obra, se debe modificar el acto administrativo en mención; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Obras y Gerencia de Asesoría Jurídica;

.../11



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1543-2019/MPS

Pág. 04

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2019/MPS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Declarar consentida la liquidación del contrato de consultoría de Obra **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 09 DE OCTUBRE DEL AAHH 09 DE OCTUBRE, distrito de Sullana – Piura**, presentada por el consultor JC Proyectos y Consultorías S.A.C., siendo el monto total del servicio de consultoría S/ 242,133.50 (doscientos cuarenta y dos mil ciento treinta y tres con 50/100 Soles), con un saldo a favor del consultor de S/. 74,157.50 y proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 18,664.00.

**Artículo Segundo.**- Precisar que la indicada Resolución queda subsistente en el resto de su contenido.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edwar Power Saldana Sanchez  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo  
I.C.A.P.N° 982  
SECRETARIO GENERAL

cc:  
Interesado  
Gerenc. Munic.  
Subj. de Cobranza  
Gerencia Des. Urb.  
Subj. Inform.  
Asesor.  
JALV.

CONSORCIO SUPERVISOR CEREZAL  
Pablo M. Zavala Boulanger  
REPRESENTANTE COMÚN